LICITACIÓN PUBLICA No. LP-SI-004-2023

FECHA: 24 DE JULIO DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Infraestructura mediante Resolución **No. 2067-4 del 11 DE MAYO DE 2023**, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **LP-SI-004-2023** que tiene por OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS.

Número de Lote	Objeto del proyecto	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS	$99.139.134.349	Samaná La Dorada

Cuadro N°1 – Información General.

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No 1 (Presupuesto Oficial).

1.2. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Número de Lote	Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Lugar(es) de ejecución del contrato
1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS	60 meses	Samaná La Dorada

Cuadro N°2 – Plazo.

1.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
3500021700 3500021701	31/01/2023 31/01/2023	$4.500.000.000 $13.200.000.000

Cuadro N°3 – Disponibilidad Presupuestal.

El proceso de contratación incluye vigencias futuras aprobadas en la ordenanza No. 940 de 202211-03, "Por la cual se autoriza al gobernador de Caldas para que asuma obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales".

PROYECTO	OBJETO	VIGENCIA	TODAL VIGENCIA FUTURA AÑO 2023-2030	VALOR TODAL DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023-2030	
						PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	DENOMINACIÓN RUBRO PRESUPUESTAL
Pavimentación de la red vial, vigencia 2022 – Departamento de Caldas	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y REACTIVACIÓN 2.0	2023	$17.700.000.000	$99.822.000.000	DESTINACIÓN ESPECÍFICA - TRANSFERENCIAS	PLAN VIAL FASE II – INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y TURÍSTICA	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL (TRANSFERENCIAS)
		2024	$19.630.000.000				
		2025	$20.220.000.000				
		2026	20.820.000.000				
		2027	21.452.000.000				

Cuadro N°4 – Vigencias.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

Número de Lote	Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS	60 meses	$99.139.134.349	Samaná La Dorada

Cuadro N°5 – Presupuesto Oficial.

1.5. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la licitación realizado el día 26 de mayo, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	CONFORMACION CONSORCIO	%
1	CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI	GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS	SONACOL S.A.S.	90%
			INMONOVA S.A.S.	10%
2	CONSORCIO SAN MIGUEL	CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA	HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.	10%
			GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	45%
			INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARÍA S.A.S.	45%
3	CONSORCIO SONSÓN AL	SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE	LATINCO S.A.	90%
			AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	10%
4	CONSORCIO 2 AC CALDAS	DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO	ASCH INFRAESTRUCTURAS S.A.S.	40%
			ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUCURSAL COLOMBIA	20%
			CONSTRUCTORA OZUL S.A.S.	40%
5	CONSORCIO VIAL VIAS DEL RENACIMIENTO	JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO	JACB CONSTRUCCIONES S.A.S.	5%
			SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	29%
			REDES Y EDIFICACIONES S.A.	33%
			AJGE INGENIERÍA S.A.S.	25%
			HIVA INGENIERÍA S.A.S.	8%
6	UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL AM&CIA	ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO	ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S.	50%
			CONSTRUCCIONES CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	15%
			SERVICIOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	10%
			URBANIKA INGENIERÍA S.A.S.	25%
7	CONSORCIO GPT SONSÓN	EDWARD JOEL ALVAREZ NAVARRO	GEMA INGENIERÍA INC S.A.S.	50%
			PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S.	40%
			TECNICAL CIVIL S.A.S.	10%
8	CONSORCIO VIA SONSÓN CVS	JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA	IC INFRAESTRUCTURA S.A.S.	50%
			COINOBRAS S.A.S.	40%
			BEFARHS CONSTRUCTORES S.A.S.	10%
9	CONSORCIO VÍA DORADA	HORACIO VEGA CARDENAS	VNF S.A.S.	48%
			ML INGENIEROS S.A.S.	48%
			HORACIO VEGA CARDENAS	2%
			CONSTRUCTORA MP S.A.	2%
10	CONSORCIO VIAL LA DORADA	DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA	EXPLANAN S.A.S.	45%
			INGEVÍAS S.A.S. BIC	45%
			DELTA S.A.S.	10%
11	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	55%
			EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	35%
			JV INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S	10%

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN (Informe de Evaluación Final).

No.	Proponente	CALIFICACIÓN JURÍDICA	CALIFICACIÓN FINANCIERA	CALIFICACIÓN ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL VTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR VALOR	EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR LONGITUD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN PROPONENTE PLURAL	CALIFICACIÓN TÉCNICA	FACTORES DE COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
											Factor de Calidad (19)	Promoción a la industria nacional (20)	Acreditación personal en condición de discapacidad (1)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25)	Acreditación MIPYMES (0.25)
1	CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	0,00	0,00	0,00	0,25
2	CONSORCIO SAN MIGUEL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
3	CONSORCIO SONSÓN AL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,00	0,25
4	CONSORCIO 2 AC CALDAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	0,00	0,25	0,25
5	CONSORCIO VIAL VIAS DEL RENACIMIENTO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
6	UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL AM&CIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
7	CONSORCIO GPT SONSÓN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
8	CONSORCIO VIA SONSÓN CVS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	0,00	0,00	0,25
9	CONSORCIO VÍA DORADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
10	CONSORCIO VIAL LA DORADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25
11	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	19,00	20,00	1,00	0,25	0,25

2.1. RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Mediante el presente documento, el Departamento de Caldas se permite dar respuesta a las Observaciones, Subsanaciones y/o Aclaraciones recibidas por medio de la plataforma SECOP II, al Informe de Evaluación Preliminar de las ofertas del proceso en referencia.

2.1.1. PROPONENTE N°1 - CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Cra 21 entre calle 22 y 23
Manizales- Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SI-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA- SONSÓN, RUTA DEL RENACIMEINTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

Asunto: Respuesta a las observaciones del informe de evaluación preliminar. Proponente 1 CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI

Estimados señores:

Dando lectura al informe preliminar del proceso de la referencia, para el proponente No. 01 se registra lo siguiente:

Observaciones jurídicas:

A. JURÍDICAS.

- Aportar Copnia del señor Gabriel David Solarte Viveros actualizado.
- Aportar autorización del órgano societario para poder suscribir contrato.
- El RUP de la persona jurídica SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S e INMONOVA S.A.S no está vigente ni en firme. (Subsanar).
- Subsanar anexos del formato 12A. (ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA MUJERES), no se evidencia contrato o certificado con las funciones del personal.
- No se encontró REDAM de los representantes legales de la persona jurídica (subsanar).

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.1.

Se da respuesta a cada punto de las observaciones:

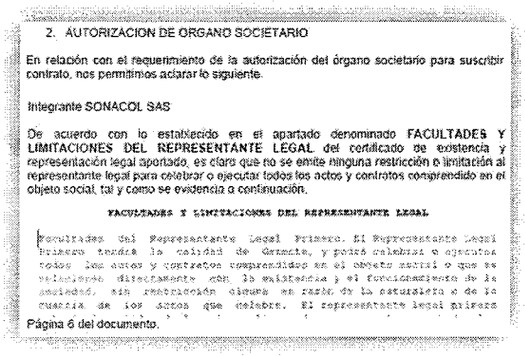
1. COPNIA ACTUALIZADO

Se aporta COPNIA actualizado del ingeniero Gabriel David Solarte, de igual manera, se le recuerda al comité evaluador que este documento no tiene fecha de vigencia y puede ser consultado en la página web de COPNIA, en el segmento Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios.

Respuesta N°1.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.2.



2. AUTORIZACION DE ORGANO SOCIETARIO

En relación con el requerimiento de la autorización del órgano societario para suscribir contrato, nos permitimos aclarar lo siguiente.

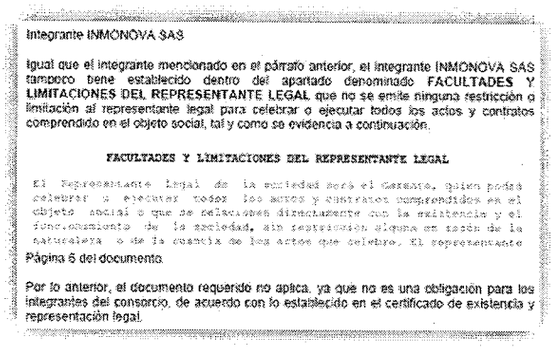
Integrante SONACOL SAS

De acuerdo con lo establecido en el apartado denominado **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** del certificado de existencia y representación legal aportado, es claro que no se emite ninguna restricción o limitación al representante legal para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendido en el objeto social, tal y como se evidencia a continuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal Primero. El Representante Legal Primero tendrá la calidad de Gerente, y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre. El representante legal primero

Página 6 del documento.



Integrante INMONOVA SAS

Igual que el integrante mencionado en el párrafo anterior, el integrante INMONOVA SAS tampoco tiene establecido dentro del apartado denominado **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** que no se emite ninguna restricción o limitación al representante legal para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendido en el objeto social, tal y como se evidencia a continuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad será el Gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre. El representante

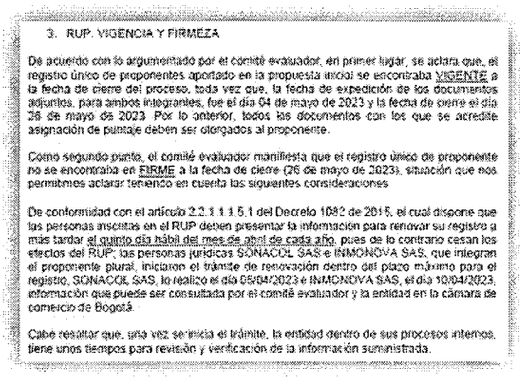
Página 6 del documento.

Por lo anterior, el documento requerido no aplica, ya que no es una obligación para los integrantes del consorcio, de acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Respuesta N°1.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.3.



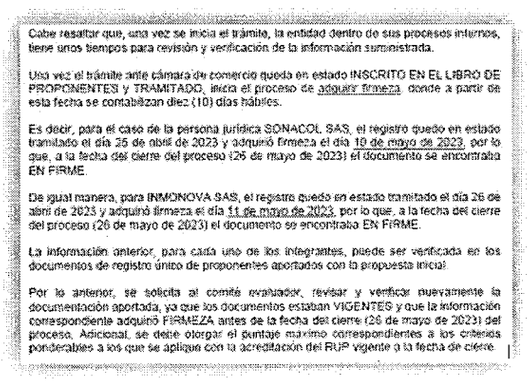
3. RUP: VIGENCIA Y FIRMEZA

De acuerdo con lo argumentado por el comité evaluador, en primer lugar, se aclara que, el registro único de proponentes aportado en la propuesta inicial se encontraba VIGENTE a la fecha de cierre del proceso, toda vez que, la fecha de expedición de los documentos adjuntos, para ambos integrantes, fue el día 04 de mayo de 2023 y la fecha de cierre el día 26 de mayo de 2023. Por lo anterior, todos los documentos con los que se acredite asignación de puntaje deben ser otorgados al proponente.

Como segundo punto, el comité evaluador manifiesta que el registro único de proponente no se encontraba en FIRME a la fecha de cierre (26 de mayo de 2023), situación que nos permitimos aclarar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP; las personas jurídicas SONACOL SAS e INMONOVA SAS, que integran el proponente plural, iniciaron el trámite de renovación dentro del plazo máximo para el registro, SONACOL SAS, lo realizo el día 05/04/2023 e INMONOVA SAS, el día 10/04/2023, información que puede ser consultada por el comité evaluador y la entidad en la cámara de comercio de Bogotá.

Cabe resaltar que, una vez se inicia el trámite, la entidad dentro de sus procesos internos, tiene unos tiempos para revisión y verificación de la información suministrada.



Cabe resaltar que, una vez se inicia el trámite, la entidad dentro de sus procesos internos, tiene unos tiempos para revisión y verificación de la información suministrada.

Una vez el trámite ante cámara de comercio queda en estado INSCRITO EN EL LIBRO DE PROPONENTES y TRAMITADO, inicia el proceso de adquirir firmeza, donde a partir de esta fecha se contabilizan diez (10) días hábiles.

Es decir, para el caso de la persona jurídica SONACOL SAS, el registro quedo en estado tramitado el día 25 de abril de 2023 y adquirió firmeza el día 10 de mayo de 2023, por lo que, a la fecha del cierre del proceso (26 de mayo de 2023) el documento se encontraba EN FIRME.

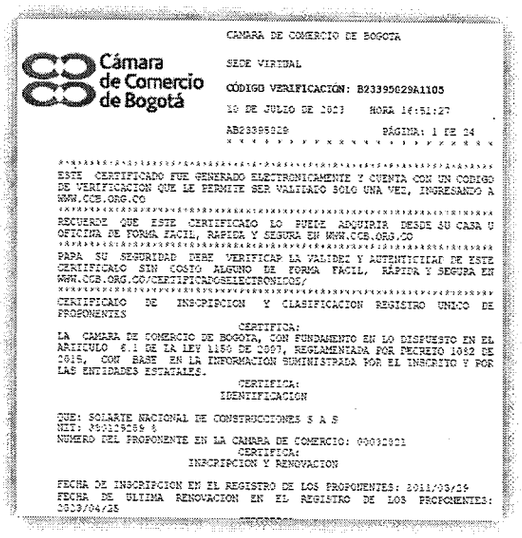
De igual manera, para INMONOVA SAS, el registro quedo en estado tramitado el día 26 de abril de 2023 y adquirió firmeza el día 11 de mayo de 2023, por lo que, a la fecha del cierre del proceso (26 de mayo de 2023) el documento se encontraba EN FIRME.

La información anterior, para cada uno de los integrantes, puede ser verificada en los documentos de registro único de proponentes aportados con la propuesta inicial

Por lo anterior, se solicita al comité evaluador, revisar y verificar nuevamente la documentación aportada, ya que los documentos estaban VIGENTES y que la información correspondiente adquirió FIRMEZA antes de la fecha del cierre (26 de mayo de 2023) del proceso. Adicional, se debe otorgar el puntaje máximo correspondientes a los criterios ponderables a los que se aplique con la acreditación del RUP vigente a la fecha de cierre.

Respuesta N°1.3.

Para dar respuesta a la presente Observación, Subsanación y/o Aclaración, se revisa la siguiente información:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23395029A1105

10 DE JULIO DE 2023 HORA 16:51:27

AB23395029 PÁGINA: 1 DE 24

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S

NIT: 901179269 6

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00032921

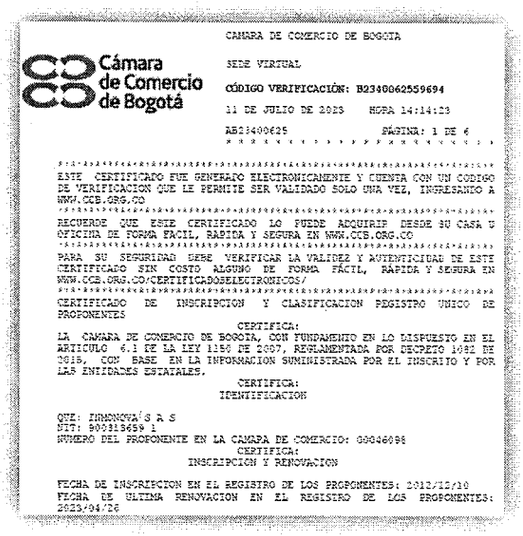
CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2011/05/16

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2023/04/25

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2340062559694

11 DE JULIO DE 2023 HORA 14:14:23

AB23400625 PÁGINA: 1 DE 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: INMONOVA S A S

NIT: 900313659 1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00046098

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2012/12/10

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2023/04/26

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, se concluye, el Registro Único de Proponente – RUP presentado en la propuesta inicial del proponente "Consorcio Ruta Del Renacimiento SI" integrado por las sociedades SONACOL SAS e INMONOVA SAS, al momento de la presentación de la oferta, esta la hacen existiendo la siguiente nota en los RUP´s "Esta Información se Encuentra en Proceso de Adquirir Firmeza", lo que establece, para la fecha de cierre del presente proceso, y según la documentación aportada, no contaban con firmeza, pues sus efectos habían cesado de manera automática luego de adquirir firmeza la información presentada para el momento de la renovación del Registro Único de Proponente – RUP, esto para el caso de SONACOL SAS correspondiente al 10 de Mayo de 2023 y INMONOVA SAS correspondiente al 11 de Mayo de 2023, por tal motivo SE ADMITE la información o documentación aportada, para efectos del cumplimiento del requisito habilitante.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.4.

4. FORMATO 12A. ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMRPRESA MUJERES

De acuerdo con el requerimiento por parte del comte evaluador en el informe preliminar de evaluación, nos permitimos adjuntar anexos del Formato 12A. ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMRPRESA MUJERES correspondientes a los certificados con las funciones del personal acreditado en la propuesta. Por lo anterior, solicitamos se nos otorgue el puntaje total para el criterio anterior.

Respuesta N°1.4.

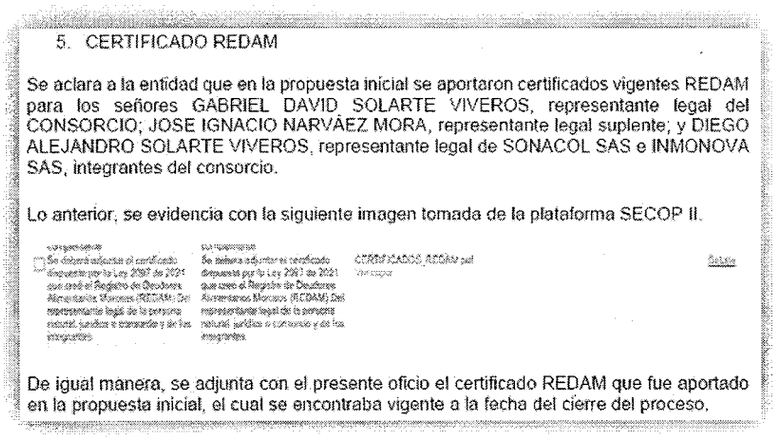
Para dar respuesta a la presente Observación, Subsanación y/o Aclaración, se revisa el siguiente documento "4. CERTIFICADO CARGOS DIRECTIVOS SNC", aportado por el proponente, donde se verifica la presentación de la información relacionada con las funciones del personal presentado en el Formato 12A. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA MUJERES.

Ahora bien, actuando bajo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, en el Numeral 4.5. EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, es el claro al mencionar:

> (...)
> Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
> (...)

Por tal motivo, se tiene en cuenta para validar el criterio diferencial "Requisito Habilitante", pero NO SE ADMITE para la asignación de puntaje.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.5.



5. CERTIFICADO REDAM

Se aclara a la entidad que en la propuesta inicial se aportaron certificados vigentes REDAM para los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, representante legal del CONSORCIO; JOSE IGNACIO NARVÁEZ MORA, representante legal suplente; y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, representante legal de SONACOL SAS e INMONOVA SAS, integrantes del consorcio.

Lo anterior, se evidencia con la siguiente imagen tomada de la plataforma SECOP II.

Se deberá adjuntar el certificado dispuesto por la Ley 2081 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal de la persona natural, jurídica o consorcio y de los integrantes

Se deberá adjuntar el certificado dispuesto por la Ley 2081 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal de la persona natural, jurídica o consorcio y de los integrantes

CERTIFICADOS REDAM.pdf

Eliminar

De igual manera, se adjunta con el presente oficio el certificado REDAM que fue aportado en la propuesta inicial, el cual se encontraba vigente a la fecha del cierre del proceso.

Respuesta N°1.5.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.6.

Observaciones financieras:

B. FINANCIERO.

- Aportar RUPs vigentes y en firme para la vigencia 2023. Se le pide aportar los RUPs de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S y de INMONOVA S A S renovados y en firme.

Se aportan documentos en firme para la vigencia del año 2023, de acuerdo con lo requerido con el informe de evaluación. Lo anterior, con el fin de verificar la información financiera requerida para el presente proceso. Cabe resaltar que al allegar este documento no se está realizando una mejora a la oferta presentada y tampoco debe ser objeto de la no obtención de los criterios ponderables a los que aplique, toda vez que el documento fue aportado con la propuesta inicial y se encontraba vigente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta N°1.6.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.3. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.7.

1. CERTIFICADO REDAM, se da respuesta en las observaciones jurídicas

Respuesta N°1.7.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.5. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.8.

2. RUP, se da repuesta en los puntos jurídicos y financieros

Respuesta N°1.8.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.3. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.9.

3. FORMATO 9A. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

De acuerdo con el requerimiento por parte del comité evaluador en el informe preliminar de evaluación, nos permitimos adjuntar el FORMATO 9A. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL donde se acredita la misma información sustancial del formato aportado con la propuesta inicial, el cual cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones del proceso.

Se aclara que, con la remisión no se está adicionando o mejorando la oferta presentada, toda vez que en primer lugar fue un requerimiento de subsanación por parte del comité evaluador y tal y como se mencionó, la información sustancial del criterio permanece sin cambio con respecto a la presentada inicialmente. Por lo anterior, solicitamos se nos otorgue el puntaje total para el criterio anterior.

Respuesta N°1.9.

Para dar respuesta a la presente Observación, Subsanación y/o Aclaración, se revisa el siguiente documento "6. Formato 9. Apoyo a la industria nacional", aportado por el proponente, donde se verifica la presentación de dicho formato.

Ahora bien, actuando bajo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, en el Numeral 1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, es el claro al mencionar:

> (...)
> Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.
> (...)

Por tal motivo, se tiene en cuenta para validar el criterio diferencial "Requisito Habilitante", pero al encontrar una diferencia sustancial relacionada con la presentación del mismo, NO SE ADMITE para la asignación de puntaje.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.10.

4. FORMATO 12A. ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMRPRESA MUJERES, se da respuesta en las observaciones jurídicas.

Respuesta N°1.10.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.4. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.11.

Observaciones técnicas:

D. TÉCNICO.

- Se requiere RUP's en firme para poder verificar la información aportada.

1. RUP

Se aportan documentos en firme, de acuerdo con lo requerido con el informe de evaluación. Lo anterior, con el fin de verificar la información técnica requerida para el presente proceso. Cabe resaltar que al allegar este documento no se está realizando una mejora a la oferta presentada y tampoco debe ser objeto de la no obtención de los criterios ponderables a los que aplique, toda vez que el documento fue aportado con la propuesta inicial y se encontraba vigente a la fecha de cierre del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, atentamente solicito al comité evaluador, se tengan en cuenta los documentos y se registre como HABIL la evaluación de carácter jurídico, financiero, documental y técnico, así como también, se otorgado el puntaje máximo para los criterios ponderables, con el fin de continuar con el proceso de selección y adjudicación.

Respuesta N°1.11.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.3. de presente documento.

2.1.2. PROPONENTE N°2 - CONSORCIO SAN MIGUEL.

Al proponente "CONSORCIO SAN MIGUEL", se realizó la siguiente observación:

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°2.1.

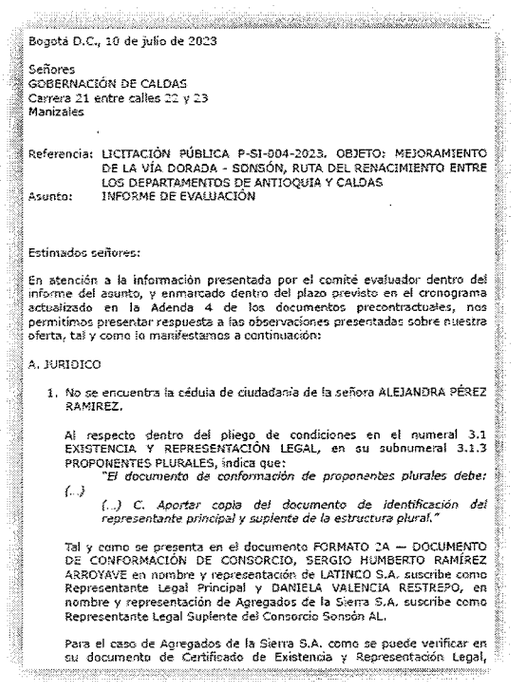
2. CONSORCIO SAN MIGUEL.
 A. JURÍDICAS.
 - INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. NO APORTA LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO PARA SUSCRIBIR ACTOS SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Respuesta N°2.1.

Ante lo observado, el proponente cuenta con la autorización del órgano societario para "celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que se requieran para actuar como proponente en el presente proceso licitatorio", según el documento "1. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 230516 INTRAMAQ" y "2. PODER HARINSA CONSTRUCCIONES 2023", por tal motivo SE ADMITE la información o documentación aportada.

2.1.3. PROPONENTE N°3 - CONSORCIO SONSÓN AL.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.1.



Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Carrera 21 entre calles 22 y 23
Manizales

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA P-SI-004-2023. OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS
Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN

Estimados señores:

En atención a la información presentada por el comité evaluador dentro del informe del asunto, y enmarcado dentro del plazo previsto en el cronograma actualizado en la Adenda 4 de los documentos precontractuales, nos permitimos presentar respuesta a las observaciones presentadas sobre nuestra oferta, tal y como lo manifestamos a continuación:

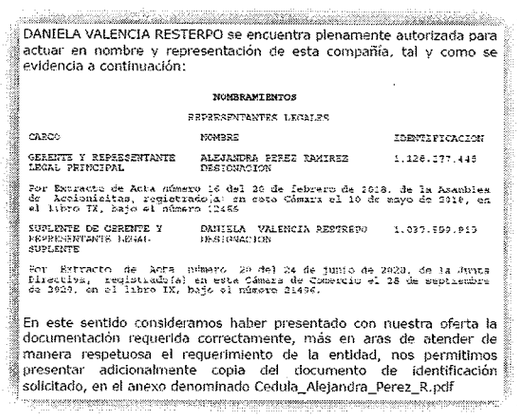
A. JURIDICO

1. No se encuentra la cédula de ciudadanía de la señora ALEJANDRA PÉREZ RAMIREZ.

 Al respecto dentro del pliego de condiciones en el numeral 3.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en su subnumeral 3.1.3 PROPONENTES PLURALES, indica que:
 "El documento de conformación de proponentes plurales debe:
 (...)
 (...) C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural."

 Tal y como se presenta en el documento FORMATO 2A – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO, SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE en nombre y representación de LATINCO S.A. suscribe como Representante Legal Principal y DANIELA VALENCIA RESTREPO, en nombre y representación de Agregados de la Sierra S.A. suscribe como Representante Legal Suplente del Consorcio Sonsón AL.

 Para el caso de Agregados de la Sierra S.A. como se puede verificar en su documento de Certificado de Existencia y Representación Legal,



DANIELA VALENCIA RESTERPO se encuentra plenamente autorizada para actuar en nombre y representación de esta compañía, tal y como se evidencia a continuación:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	1.126.277.448

Por Extracto de Acta número 16 del 26 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2018, en el libro IX, bajo el número 12486

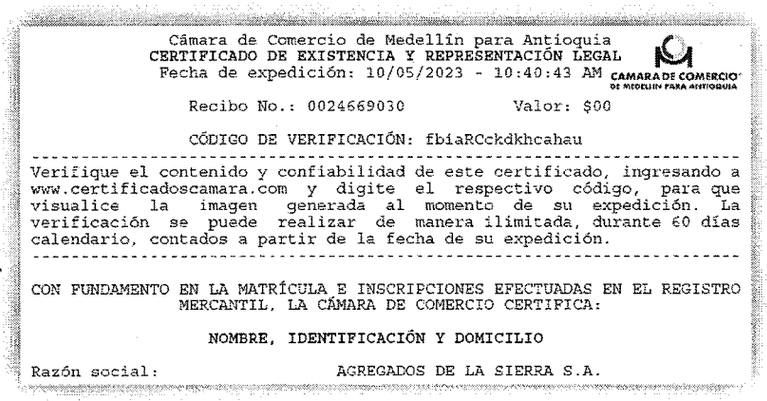
SUPLENTE DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIELA VALENCIA RESTREPO DESIGNACION	1.037.599.913

Por Extracto de Acta número 28 del 24 de junio de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 21496.

En este sentido consideramos haber presentado con nuestra oferta la documentación requerida correctamente, más en aras de atender de manera respetuosa el requerimiento de la entidad, nos permitimos presentar adicionalmente copia del documento de identificación solicitado, en el anexo denominado Cedula_Alejandra_Perez_R.pdf

Respuesta N°3.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, se revisa el Certificado e Existencia y Representación legal de la sociedad "Agregados de la Sierra S.A.", como se muestra a continuación:



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/05/2023 - 10:40:43 AM

Recibo No.: 0024669030 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbiaRCckdkhcahau

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

Según lo revisado en dicho documento, se evidencia claramente que los nombramientos corresponden a:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	1.128.277.448

Por Extracto de Acta número 16 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionisitas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2018, en el libro IX, bajo el número 12456.

SUPLENTE DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIELA VALENCIA RESTREPO DESIGNACION	1.037.599.919

Por Extracto de Acta número 20 del 24 de junio de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 21496.

Adicional,

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal principal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, estará a cargo del gerente. De manera simultánea con aquel, habrá un gerente suplente en juicio y fuera de él.

PARÁGRAFO PRIMERO: El gerente y representante legal se denominará Gerente Ejecutivo.

SUPLENTE. El gerente Ejecutivo o representante legal principal en sus faltas temporales o absolutas será remplazado por el representante legal suplente.

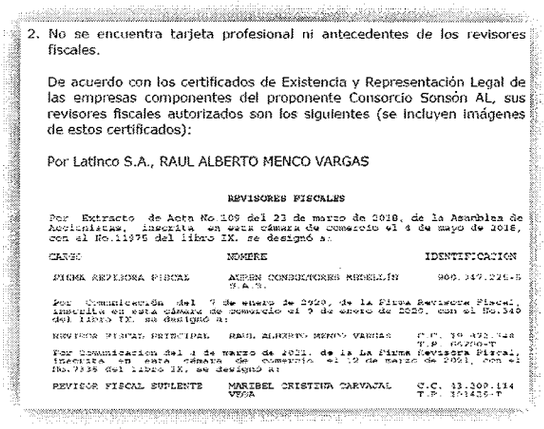
PARÁGRAFO. Sin perjuicio de que el Representante legal principal o su suplente ejerzan la representación, legal en forma general, la Compañía podrá tener un representante legal para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Secretario General y Jurídico o el cargo que haga sus veces y su suplente, será designado por La Junta Directiva para períodos de un (1) año pero podrá reelegido indefinidamente: todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. El representante legal a que se refiere este parágrafo y, su suplente, podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

El representante legal de la sociedad queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en las que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones.

Ante lo expuesto anteriormente, se puede establecer que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "Agregados de la Sierra S.A.S.", el(la) Representante Legal y Gerente Suplente, no cuenta con limitaciones en sus funciones ante las faltas temporales o absolutas del Representante Legal y Gerente Principal por tal motivo SE ADMITE, para la participación en el presente proceso licitatorio.

Por otro lado, ante lo solicitado por la entidad, correspondiente al documento de identidad de la "Sra. Alejandra Pérez Ramírez", SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.2.



2. No se encuentra tarjeta profesional ni antecedentes de los revisores fiscales.

De acuerdo con los certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas componentes del proponente Consorcio Sonsón AL, sus revisores fiscales autorizados son los siguientes (se incluyen imágenes de estos certificados):

Por Latinco S.A., RAUL ALBERTO MENCO VARGAS

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.109 del 22 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, con el No.11979 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AIRPEN CONSULTORES MEDELLÍN S.A.S.	900.347.225-5

Por Comunicación del 7 de enero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta cámara de comercio el 9 de enero de 2020, con el No.340 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAUL ALBERTO MENCO VARGAS	C.C. 10.472.948 T.P. 66270-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIBEL CRISTINA CARVAJAL VEGA	C.C. 33.300.114 T.P. 301456-T

Por Agregados de la Sierra S.A., JORGE ENRIQUE LEAL GIRALDO

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	APOYO ESTRATEGICO INTEGRAL S.A.S. RATIFICACION	830.221.969-4

Por Extracto de Acta número 17 del 8 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscritas en esta Cámara el 4 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 10717

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE LEAL GIRALDO RATIFICACION	71.766.471
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA RINCON BOTERO	43.765.562

Para ambos profesionales se presentan dentro del anexo 11. BALANCES FINANCIEROS los documentos exigidos en los pliegos y relacionados como faltantes dentro del INFORME DE EVALUACION, así:

Para el Revisor Fiscal de Latinco S.A. RAUL MENCO V., se adjuntaron los archivos, TP_RAUL_MENCO.pdf y VIGENCIA RAUL MENCO (Mayo-3-2023).pdf

Para el Revisor Fiscal de Agregados de la Sierra S.A. JORGE LEAL G., se adjuntaron los documentos, Tarjet_Prof_RevisorFiscal_ADS.pdf y Vigencia Jorge Enrique (MAY-16).pdf

De igual manea adjuntamos nuevamente la documentación solicitada.

Respuesta N°3.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.3.



3. No se encuentra REDAM de los Representantes Legales

Dentro del anexo 19. JUDICIALES, RNMC Y REDAM, se presenta el archivo REDAM SERGIO MAY-16-2023.pdf, que contiene el certificado del Representante Legal de Latinco S.A.

Respecto al certificado REDAM de la Representante Legal de Agregados de La Sierra que suscribe el Acuerdo Consorcial, DANIELA VALENCIA R., por un error involuntario se quedó por fuera del anexo en mención que se cargó como parte de nuestra oferta, por lo que nos permitimos adjuntar el documento REDAM DANIELA MAY-24-2023.pdf con la presente comunicación.

Respuesta N°3.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.4.

4. Formato 12A (ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA MUJERES), subsanar documento toda vez que se encuentra mal diligenciado.

Al respecto indicamos en primera instancia, que de acuerdo con el 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se seleccionó la Opción 2 que indica, *"Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año"*, como la opción a utilizar para demostrar el cumplimiento del requisito de acreditación respectivo.

En tal sentido se presentó dentro de este formato dos (2) personas correspondientes a la totalidad de cargos directivos de Agregados de la Sierra S.A., a la Gerente General (Daniela Valencia R.) y a la Directora Administrativa (María Camila Hoyuela H.), con lo que se evidencia que el 100% del nivel directivo de Agregados de la Sierra S.A. es ocupado por mujeres.

Con base en lo anterior ratificamos la información presentada dentro del formato 12A y los anexos presentados dentro de la carpeta 18. EMPRENDIMIENTO Y MUJERES, los cuales contienen los siguientes documentos:

- certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal
- copia de los respectivos documentos de identidad
- copia de certificación laboral con las funciones
- certificado de aportes a seguridad social del último año

Esperamos con esto se califique como Hábil el Formato 12A en su versión presentada en la oferta, y con ello nos sea asignado el puntaje correspondiente.

Respuesta N°3.4.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, se revisa el Certificado e Existencia y Representación legal de la sociedad "Agregados de la Sierra S.A.", como se muestra a continuación:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/05/2023 - 10:40:43 AM
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024669030 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbiaRCckdkhcahau

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

Según lo revisado en dicho documento, se evidencia claramente que los nombramientos corresponden a:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	1.128.277.448

Por Extracto de Acta número 16 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionisitas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2018, en el libro IX, bajo el número 12456.

SUPLENTE DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIELA VALENCIA RESTREPO DESIGNACION	1.037.599.919

Por Extracto de Acta número 20 del 24 de junio de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 21496.

Y en el Formato 12ª – Acreditación de Emprendimientos y Empresa Mujeres.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
GERENTE GENERAL	DANIELA VALENCIA RESTREPO CC 1.037.599.919	MAR-17-2014 A LA FECHA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	MARIA CAMILA OYUELA HOMEZ CC 1.110.585.079	FEB-12-2021 A LA FECHA

Ante lo expuesto anteriormente, es clara la inconsistencia entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal y el diligenciamiento del Formato 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresa Mujeres, correspondiente al cargo de Gerente General, por lo anterior el Numeral 1.11. del Pliego de Condiciones Definitivo, establece que:

> (...)
> Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
> (...)

Por tal motivo, NO SE TIENE EN CUENTA el Formato 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresa Mujeres, para la asignación de puntaje y los criterios de desempate.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.5.

B. DOCUMENTAL (Técnico – Jurídico)

1. No se encuentra la cédula de ciudadanía de la señora ALEJANDRA PÉREZ RAMIREZ.

 Ver respuesta a pregunta 1. Del literal A.

Respuesta N°3.5.
La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°3.1. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.6.

2. No se encuentra tarjeta profesional ni antecedentes de los revisores fiscales.

Respuesta N°3.6.
La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°3.2. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.7.

> 3. No se encuentra REDAM de los Representantes Legales
>
> Ver respuesta a pregunta 3. Del literal A.

Respuesta N°3.7.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°3.3. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.8.

> 4. Formato 12A (ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA MUJERES), subsanar documento toda vez que se encuentra mal diligenciado.
>
> Ver respuesta a pregunta 4. Del literal A.

Respuesta N°3.8.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°3.4. de presente documento.

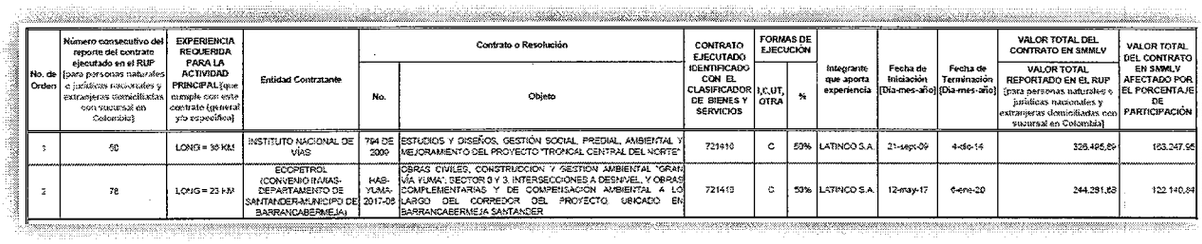
Observación, Subsanación y/o Aclaración N°3.9.

> D. TECNICO
>
> 1. Respecto del numeral 3.3.6, se requiere al proponente aclarar si la certificación aportada en su propuesta contemplo respecto al valor del contrato, el cumplimiento del literal E, del numeral 3.3.6 del pliego de condiciones definitivo y el artículo 895 del código de comercio.
>
> Al respecto en consideración con lo regulado en el artículo 895 del código de comercio que indica *"La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato"*, en consonancia con lo también indicado en el numeral 3.3.6 literal E. del pliego de condiciones que indica *"Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente."*, ratificamos que el valor del Contrato de Orden No. 1 presentado como experiencia aportada en el Formato 3 – Experiencia, cumple los lineamientos establecidos como requisito dentro del pliego de condiciones.

Respuesta N°3.9.

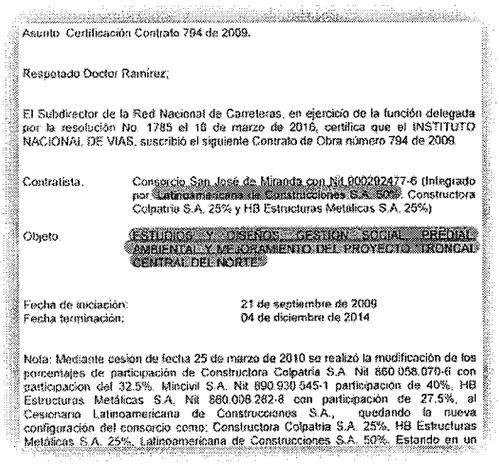
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, se revisan los siguientes documentos:

Formato 3 – Experiencia, Orden N°1 Contrato N°794-2009, el cual menciona:



No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL [que cumple con este contrato (general y/o específica)]	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCION		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Dia-mes-año]	Fecha de Terminación [Dia-mes-año]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		I,C,UT, OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	
1	50	LONG = 36 KM	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	794 DE 2009	ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO "TRONCAL CENTRAL DEL NORTE"	721410	C	50%	LATINCO S.A.	21-sept-09	4-dic-14	326.495,89	163.247,95
2	78	LONG = 23 KM	ECOPETROL (CONVENIO INVIAS-DEPARTAMENTO DE SANTANDER-MUNICIPO DE BARRANCABERMEJA)	HAB-YUMA-2017-05	OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y GESTION AMBIENTAL "GRAN VÍA YUMA"; SECTOR 2 Y 3, INTERSECCIONES A DESNIVEL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE COMPENSACION AMBIENTAL A LO LARGO DEL CORREDOR DEL PROYECTO, UBICADO EN BARRANCABERMEJA SANTANDER	721410	C	50%	LATINCO S.A.	12-may-17	6-ene-20	244.281,68	122.140,84

Certificación de Experiencia, Orden N°1 Contrato N°794-2009, el cual menciona:



Asunto: Certificación Contrato 794 de 2009.

Respetado Doctor Ramírez;

El Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, en ejercicio de la función delegada por la resolución No. 1785 el 18 de marzo de 2016, certifica que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, suscribió el siguiente Contrato de Obra número 794 de 2009.

Contratista: Consorcio San José de Miranda con Nit 900292477-6 (Integrado por Latinoamericana de Construcciones S.A. 50%, Constructora Colpatria S.A. 25% y HB Estructuras Metálicas S.A. 25%)

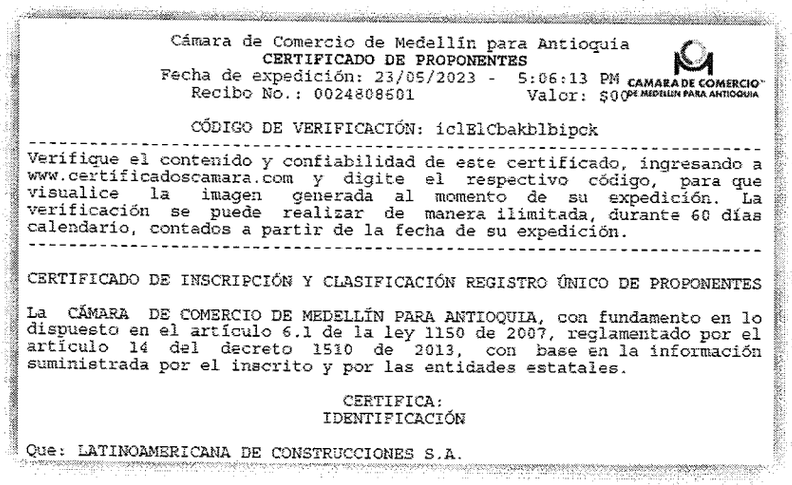
Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO "TRONCAL CENTRAL DEL NORTE"

Fecha de iniciación: 21 de septiembre de 2009
Fecha terminación: 04 de diciembre de 2014

Nota: Mediante cesion de fecha 25 de marzo de 2010 se realizó la modificación de los porcentajes de participación de Constructora Colpatria S.A. Nit 860.058.070-6 con participacion del 32.5%, Mincivil S.A. Nit 890.930.545-1 participación de 40%, HB Estructuras Metálicas S.A. Nit 860.006.282-8 con participación de 27.5%, al Cesionario Latinoamericana de Construcciones S.A., quedando la nueva configuración del consorcio como: Constructora Colpatria S.A. 25%, HB Estructuras Metálicas S.A. 25%, Latinoamericana de Construcciones S.A. 50%. Estando en un

2.7% de ejecución del contrato por un valor de cinco mil cuatrocientos setenta y un millones seiscientos cinco mil trescientos diecisiete pesos con veintisiete centavos M/CTE ($5.471.605.317,27).

Registro Único de Proponentes de la sociedad "Latinco S.A." y número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP "50", como se muestra a continuación:



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 23/05/2023 - 5:06:13 PM
Recibo No.: 0024808501 Valor: $0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iclElCbakblbipck

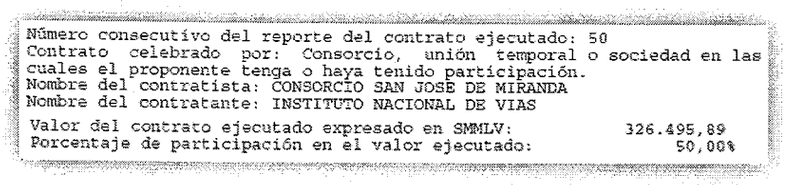
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.



Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 50
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA
Nombre del contratante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 326.495,89
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

Ahora bien, actuando bajo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, en el Literal E Numeral 3.3.6. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, es claro al mencionar:

(...)
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
(...)

También; en el Artículo 895 del Código de Comercio que indica:

(...)
La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere [beneficios y privilegios][1] en los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.
(...)
[(1)]Sentencia 54482 de 2022 Honorable Consejo de Estado.

Ante lo anteriormente expuesto, NO SE ADMITE la información o documentación aportada.

2.1.4. PROPONENTE N°4 - CONSORCIO 2AC CALDAS.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.1.

Bogotá, 10 de julio de 2023.

Señores:
Gobernación del Departamento de Caldas.
Carrera 21 entre Calle 22 y 23
Manizales, Caldas.

Referencia: Proceso de contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SI-004-2023

Asunto: Respuesta informe preliminar de evaluación.

Cordial saludo. De acuerdo a las observaciones presentadas en el informe preliminar de evaluación por parte de la entidad, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

- Observación No. 1: *"No se aportó el REDAM DE LOS REPRESENTANTES LEGALES."*

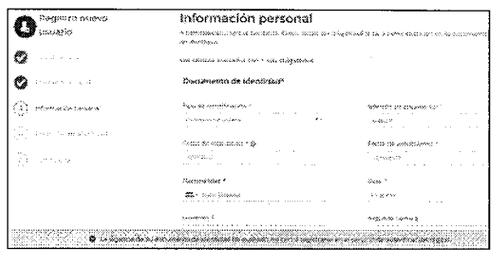
En primer lugar, es importante mencionar que en el pliego de condiciones NO se estableció el requisito expreso para los oferentes de aportar el REDAM, ni de su representante legal, ni de los representantes de los consorciados, por lo que no es procedente considerarlo ahora un requisito habilitante de la evaluación jurídica o necesario para la comparación de las propuestas.

Recuérdese que, tal y como lo ha mencionado el Consejo de Estado[1] *"el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes."*, siendo así, es claro que la obligatoriedad de los parámetros de calificación y cumplimiento de requisitos garantiza la selección objetiva, pues, *"en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección"* (subraya fuera del texto), entre tanto la entidad contratante no puede establecer condiciones habilitantes adicionales a las ya contempladas en el documento base, pues no sólo se iría en contra de la mismas determinaciones del documento, sino además, de la obligatoriedad del acto jurídico mismo que es el pliego de condiciones.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Aun entendiendo que no es un requisito exigible por no haber sido contemplado en el pliego de condiciones, que resulta ser ley para las partes y el documento que rige el procedimiento de selección del contratista, este proponente se permite atender el requerimiento de la Entidad aportando el REDAM del representante legal principal del CONSORCIO 2AC CALDAS, quien a su vez ejerce como representante de la empresa CONSTRUCTORA OZUL SAS.

Ahora bien, en cuanto al certificado por parte de Fernando Alberto Solans Nuño, como representante legal suplente del CONSORCIO 2AC CALDAS, nos permitimos informar a la entidad que no nos es posible descargar este, debido a que la página arroja un error, tal como se evidencia en la *imagen No. 1*.



En este punto, es importante mencionar que, el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 establece que:

> *"La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Por consiguiente, no es una obligación de los oferentes aportar el REDAM, no sólo porque no se dispuso así en el pliego, sino porque la misma ley impone esta carga al Estado y no al ciudadano. Ahora, ante la imposibilidad de validación, la entidad debe interpretar esta circunstancia a favor del ciudadano Fernando Alberto Solans Nuño, quien no se encuentra reportado en el REDAM.

Por otro lado, teniendo en cuenta la dificultad de aportar el certificado REDAM, como anexo a la presente se remite un certificado emitido por el señor Fernando Alberto Solans Nuño, en el que menciona que *"no he estado, ni estoy reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De igual modo, certifico que no tengo ninguna obligación alimentaria a mi cargo"*. En este punto es importante traer a colación el principio de buena fe, el cual reposa en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y establece que.

> *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado que:

> *"El principio de buena fe en el Derecho Administrativo, significa que los poderes públicos no pueden defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación; de manera que el ciudadano puede confiar en la Administración y a su vez ésta puede confiar en aquel; confianza que en todo caso, debe desprenderse de signos externos, objetivos, inequívocos, que induzcan racionalmente al administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta. No puede deducirse de manera subjetiva o sicológicamente, suponiendo intenciones no objetivas"*[2]

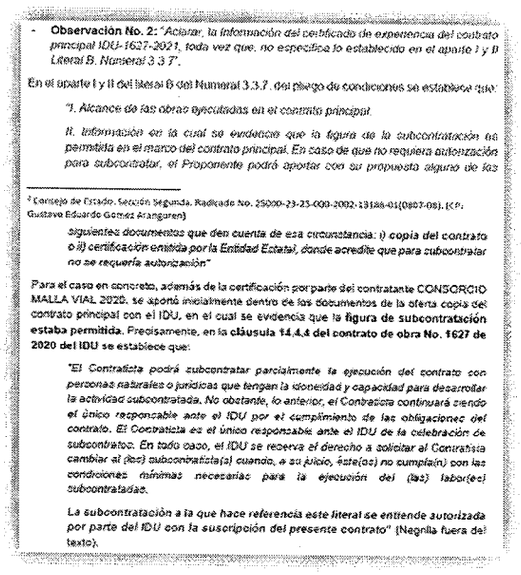
Adicionalmente, en anexo y soporte a lo comentado anteriormente, se remiten comunicaciones enviadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para obtener una solución para la obtención de dicho certificado. Como allí se puede constatar es un caso de fuerza mayor, teniendo en cuenta que se trata de un ciudadano extranjero radicado en Colombia y que para efectos de legalización de su documentación la ley estipula unos tiempos determinados.

Por lo tanto, con base en el principio de buena fe, la entidad debe aceptar el certificado aportado por el señor Fernando Alberto Solans Nuño, ante el impedimento de obtener el REDAM. Se insiste en cualquier caso que este no es un requisito exigible por no haberse contemplado así en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta N°4.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.2.



- **Observación No. 2:** *"Aclarar, la información del periodo de experiencia del contrato principal IDU-1627-2021, toda vez que, no especifica lo establecido en el aparte I y II Literal B. Numeral 3.3.7".*

En el aparte I y II del literal B del Numeral 3.3.7. del pliego de condiciones se establece que:

"I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.

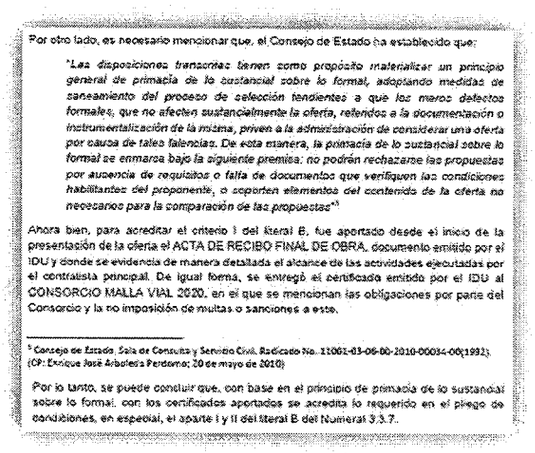
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización"

[1] Consejo de Estado. Sección Segunda. Radicado No. 25000-23-25-000-2002-13188-01(0807-08). (CP: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren)

Para el caso en concreto, además de la certificación por parte del contratante CONSORCIO MALLA VIAL 2020, se aportó inicialmente dentro de los documentos de la oferta copia del contrato principal con el IDU, en el cual se evidencia que la **figura de subcontratación estaba permitida.** Precisamente, en la **cláusula 14.4.4 del contrato de obra No. 1627 de 2020 del IDU** se establece que:

"El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Contratista es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Contratista cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

La subcontratación a la que hace referencia este literal se entiende autorizada por parte del IDU con la suscripción del presente contrato" (Negrilla fuera del texto).



Por otro lado, es necesario mencionar que, el Consejo de Estado ha establecido que:

"Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas"[1]

Ahora bien, para acreditar el criterio I del literal B, fue aportado desde el inicio de la presentación de la oferta el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, documento emitido por el IDU y donde se evidencia de manera detallada el alcance de las actividades ejecutadas por el contratista principal. De igual forma, se entregó el certificado emitido por el IDU al CONSORCIO MALLA VIAL 2020, en el que se mencionan las obligaciones por parte del Consorcio y la no imposición de multas o sanciones a este.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 11001-03-06-00-2010-00034-00(1992). (CP: Enrique José Arboleda Perdomo; 20 de mayo de 2010)

Por lo tanto, se puede concluir que, con base en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, con los certificados aportados se acredita lo requerido en el pliego de condiciones, en especial, el aparte I y II del literal B del Numeral 3.3.7.

Respuesta N°4.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y teniendo en cuenta la naturaleza del Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso, se tiene en cuenta el siguiente a parte del mismo:

(...)

3.3.7. PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

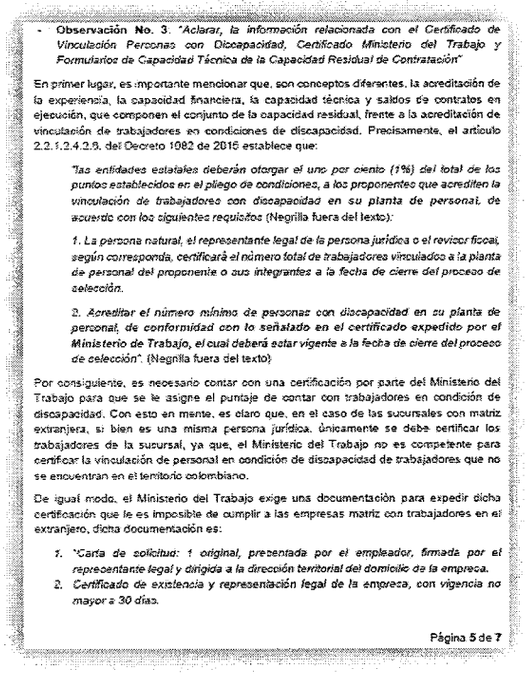
I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.
(...)

Con la revisión de los documentos aportados por el proponente, se evidencia el cumplimiento, según lo exigido en el Subliteral II. del literal B del Numeral 3.3.7, del Pliego de Condiciones Definitivo.

Ahora bien, con lo anteriormente expuesto, la documentación aportada no corresponde a lo exigido taxativamente en el Subliteral I. del literal B del Numeral 3.3.7, del Pliego de Condiciones Definitivo, por tal motivo, NO SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.3.



- **Observación No. 3**. *"Aclarar, la información relacionada con el Certificado de Vinculación Personas con Discapacidad, Certificado Ministerio del Trabajo y Formularios de Capacidad Técnica de la Capacidad Residual de Contratación"*

En primer lugar, es importante mencionar que, son conceptos diferentes, la acreditación de la experiencia, la capacidad financiera, la capacidad técnica y saldos de contratos en ejecución, que componen el conjunto de la capacidad residual, frente a la acreditación de vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad. Precisamente, el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

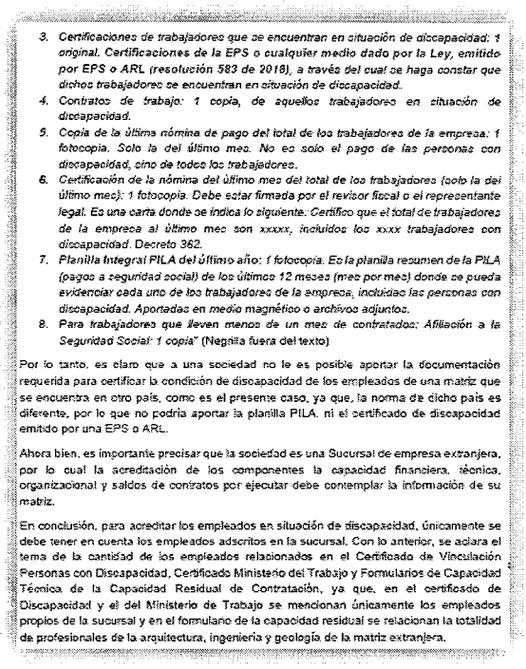
> *"las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos* (Negrilla fuera del texto):
>
> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".* (Negrilla fuera del texto)

Por consiguiente, es necesario contar con una certificación por parte del Ministerio del Trabajo para que se le asigne el puntaje de contar con trabajadores en condición de discapacidad. Con esto en mente, es claro que, en el caso de las sucursales con matriz extranjera, si bien es una misma persona jurídica, únicamente se debe certificar los trabajadores de la sucursal, ya que, el Ministerio del Trabajo no es competente para certificar la vinculación de personal en condición de discapacidad de trabajadores que no se encuentran en el territorio colombiano.

De igual modo, el Ministerio del Trabajo exige una documentación para expedir dicha certificación que le es imposible de cumplir a las empresas matriz con trabajadores en el extranjero, dicha documentación es:

1. *"Carta de solicitud: 1 original, presentada por el empleador, firmada por el representante legal y dirigida a la dirección territorial del domicilio de la empresa.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, con vigencia no mayor a 30 días.*

Página 5 de 7



3. *Certificaciones de trabajadores que se encuentran en situación de discapacidad: 1 original. Certificaciones de la EPS o cualquier medio dado por la Ley, emitido por EPS o ARL (resolución 583 de 2018), a través del cual se haga constar que dichos trabajadores se encuentran en situación de discapacidad.*
4. *Contratos de trabajo: 1 copia, de aquellos trabajadores en situación de discapacidad.*
5. *Copia de la última nómina de pago del total de los trabajadores de la empresa: 1 fotocopia. Solo la del último mes. No es solo el pago de las personas con discapacidad, sino de todos los trabajadores.*
6. *Certificación de la nómina del último mes del total de los trabajadores (solo la del último mes): 1 fotocopia. Debe estar firmada por el revisor fiscal o el representante legal. Es una carta donde se indica lo siguiente: Certifico que el total de trabajadores de la empresa al último mes son xxxxx, incluidos los xxxx trabajadores con discapacidad. Decreto 362.*
7. *Planilla Integral PILA del último año: 1 fotocopia. Es la planilla resumen de la PILA (pagos a seguridad social) de los últimos 12 meses (mes por mes) donde se pueda evidenciar cada uno de los trabajadores de la empresa, incluidas las personas con discapacidad. Aportadas en medio magnético o archivos adjuntos.*
8. *Para trabajadores que lleven menos de un mes de contratados: Afiliación a la Seguridad Social: 1 copia"* (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, es claro que a una sociedad no le es posible aportar la documentación requerida para certificar la condición de discapacidad de los empleados de una matriz que se encuentra en otro país, como es el presente caso, ya que, la norma de dicho país es diferente, por lo que no podría aportar la planilla PILA, ni el certificado de discapacidad emitido por una EPS o ARL.

Ahora bien, es importante precisar que la sociedad es una Sucursal de empresa extranjera, por lo cual la acreditación de los componentes la capacidad financiera, técnica, organizacional y saldos de contratos por ejecutar debe contemplar la información de su matriz.

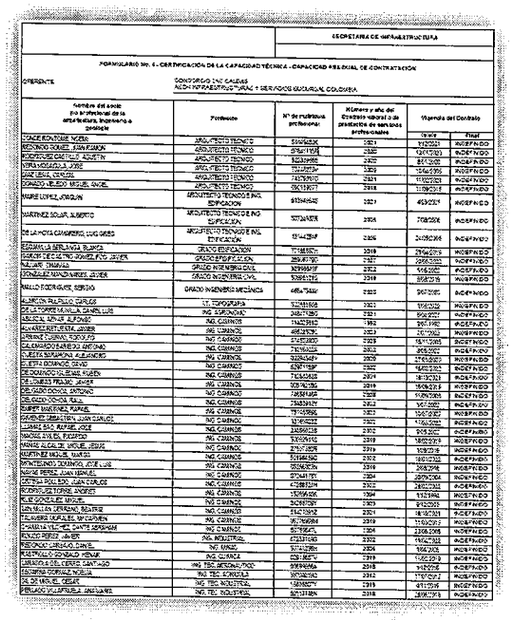
En conclusión, para acreditar los empleados en situación de discapacidad, únicamente se debe tener en cuenta los empleados adscritos en la sucursal. Con lo anterior, se aclara el tema de la cantidad de los empleados relacionados en el Certificado de Vinculación Personas con Discapacidad, Certificado Ministerio del Trabajo y Formularios de Capacidad Técnica de la Capacidad Residual de Contratación, ya que, en el certificado de Discapacidad y el del Ministerio de Trabajo se mencionan únicamente los empleados propios de la sucursal y en el formulario de la capacidad residual se relacionan la totalidad de profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología de la matriz extranjera.

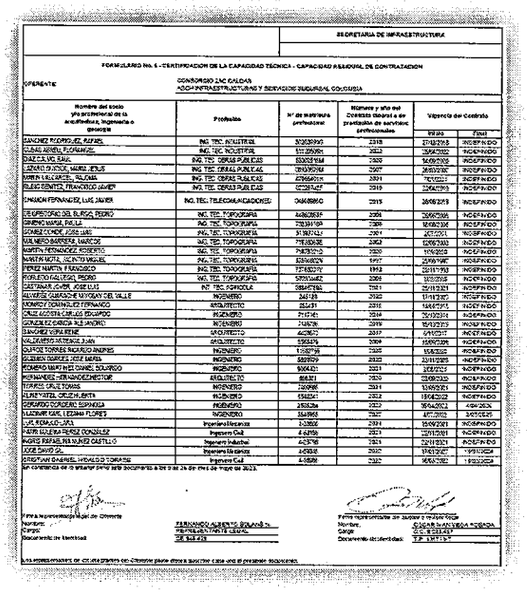
Respuesta N°4.3.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, si bien es cierto lo que menciona el proponente respecto a la diferencia de la normativa entre países para certificar el personal con discapacidad, así como el reporte de empleados relacionados en los Formularios de Capacidad Residual, la entidad encuentra inconsistencias que se relacionan a continuación:

Formato 8 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad.

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
1	1

Formulario N°5 – Certificación de la Capacidad Técnica – Capacidad Residual de Contratación.





Y según el Pliego de Condiciones Definitivo, este establece:

(…)

D. Capacidad Técnica (CT):

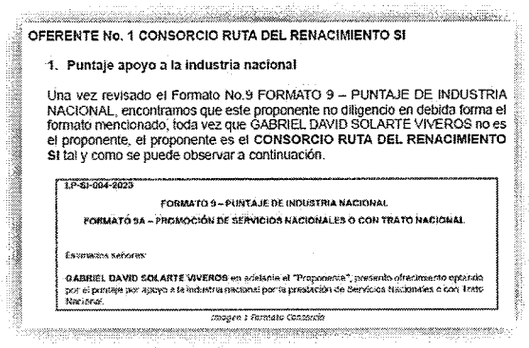
El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

(…)

Con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el ejercicio de la ingeniería de la sociedad "ASCH Infraestructuras y Servicios Sucursal Colombia" en el territorio colombiano, como lo muestra el Formulario N°3 – Relación de Contratos en Ejecución, la información de Capacidad Residual de Contratación, en los proyectos que tienen una participación del 100%, a la fecha tienen un Número Total de Trabajadores vinculados a la planta de personal superior a Uno (1), como lo especifican en el Formato 8 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad, por tal motivo NO SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.4.



OFERENTE No. 1 CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI

1. **Puntaje apoyo a la industria nacional**

Una vez revisado el Formato No.9 FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, encontramos que este proponente no diligencio en debida forma el formato mencionado, toda vez que GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS no es el proponente, el proponente es el **CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI** tal y como se puede observar a continuación.

L.P-SI-004-2023

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Estimados señores:

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Imagen 1 Formato Consorcio

En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[1] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje""[2] . Por consiguiente, la acreditación del apoyo a la industria nacional al ser un requisito puntuable, no puede ser subsanado.

Teniendo en cuenta lo anterior se le solicita a la entidad NO otorgarle el puntaje mencionado en el pliego de condiciones dado que este no está diligenciado correctamente.

Respuesta N°4.4.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°1.9. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.5.

OFERENTE No. 2 - CONSORCIO SAN MIGUEL.

1. **Carta de presentación**

Se le solicita a la entidad requerir al Consorcio para que subsane la carta de presentación, ya que, en esta, tal como se evidencia en la imagen, se mencionan son los porcentajes de participación de HARINSA NAVASFALT INFRAESTRUCTURA SAS, no de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS, integrante del Consorcio.

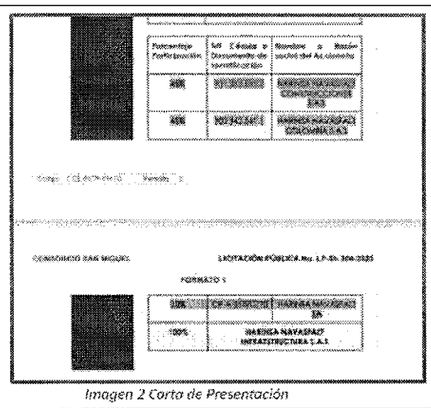
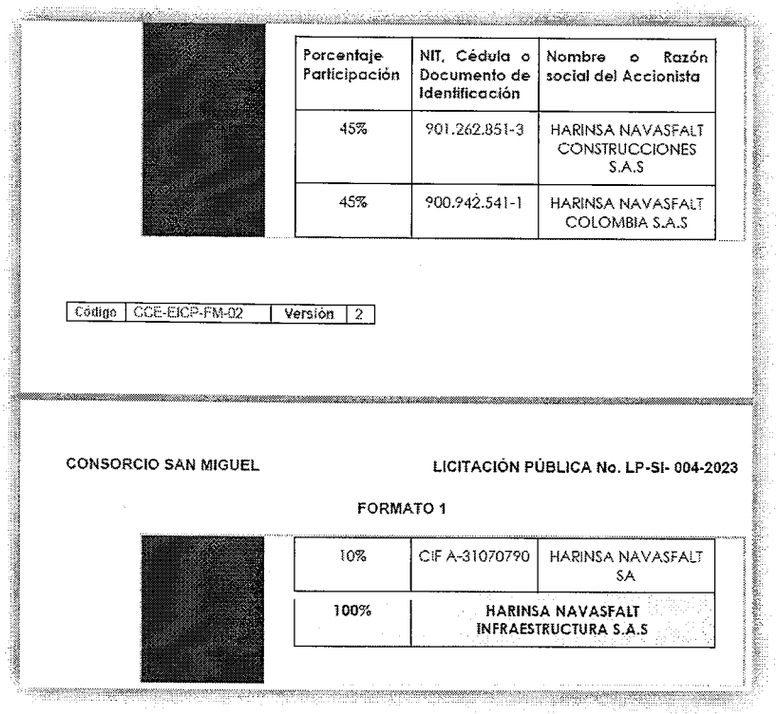


Imagen 2 Carta de Presentación

Respuesta N°4.5.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, se revisan los siguientes documentos:

Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta del proponente "Consorcio San Miguel":



Porcentaje Participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
45%	901.262.851-3	HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
45%	900.942.541-1	HARINSA NAVASFALT COLOMBIA S.A.S

Código	CCE-EICP-FM-02	Versión	2

CONSORCIO SAN MIGUEL LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SI- 004-2023

FORMATO 1

10%	CIF A-31070790	HARINSA NAVASFALT SA
100%	HARINSA NAVASFALT INFRAESTRUCTURA S.A.S	

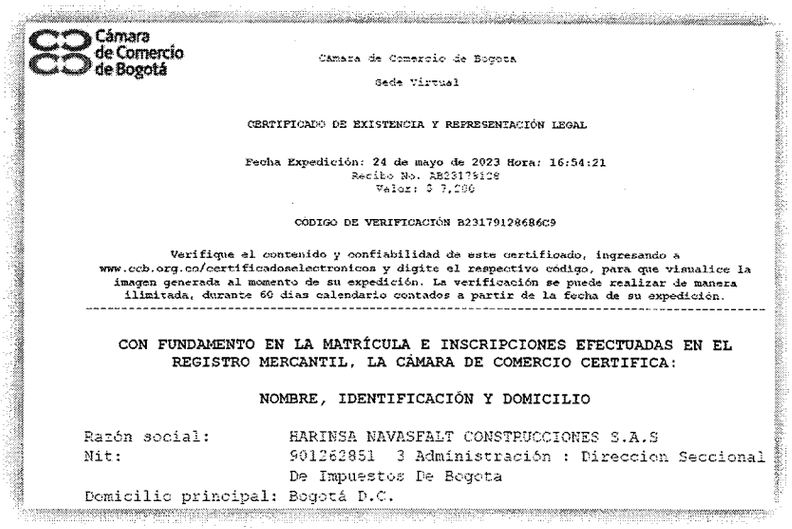
Formato 2A – Documento de Conformación de Consorcio.



1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante a cargo de la actividad	Compromiso (%) (2)
HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.262.851-3	10%
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S identificada con NIT. 830.136.490-1	45 %
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S NIT. 900.102.268-1	45 %

Certificado de Existencia y Representación Legal.



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogota
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 16:54:21
Recibo No. AB23179129
Valor: $ 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B231791286B6C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

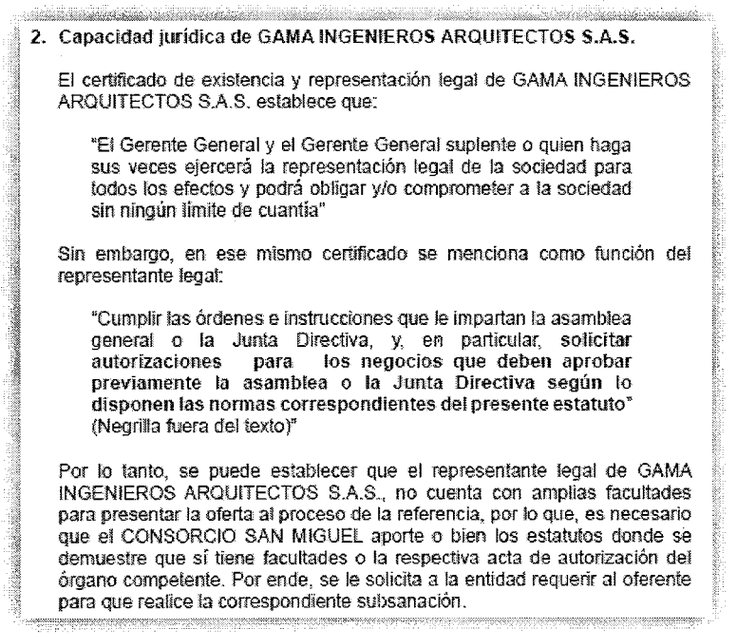
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
Nit: 901262851 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Con lo anteriormente expuesto, la observación no es procedente (NO SE ADMITE Observación), toda vez que revisada la propuesta inicial de manera integral del "Consorcio San Miguel", y revisada la información correspondiente Formato 2 - Conformación de Proponente Plural CCE-EICP-FM-03, Plataforma Transaccional Secop II y los Certificados de Existencia y Representación Legal, no existe duda de la identificación plena de las sociedades que integran el proponente "Consorcio San Miguel".

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.6.



2. Capacidad jurídica de GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

El certificado de existencia y representación legal de GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. establece que:

> "El Gerente General y el Gerente General suplente o quien haga sus veces ejercerá la representación legal de la sociedad para todos los efectos y podrá obligar y/o comprometer a la sociedad sin ningún límite de cuantía"

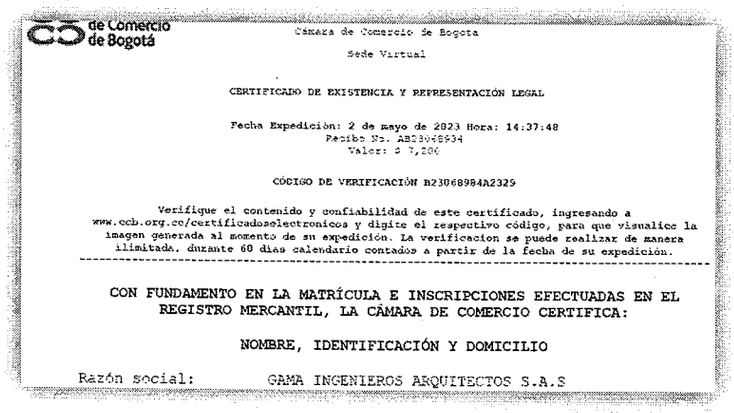
Sin embargo, en ese mismo certificado se menciona como función del representante legal:

> "Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, **solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto**" (Negrilla fuera del texto)"

Por lo tanto, se puede establecer que el representante legal de GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., no cuenta con amplias facultades para presentar la oferta al proceso de la referencia, por lo que, es necesario que el CONSORCIO SAN MIGUEL aporte o bien los estatutos donde se demuestre que sí tiene facultades o la respectiva acta de autorización del órgano competente. Por ende, se le solicita a la entidad requerir al oferente para que realice la correspondiente subsanación.

Respuesta N°4.6.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "GAMA Ingenieros Arquitectos S.A.S.", donde menciona:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 14:37:48
Recibo No. AB23048934
Valor: $ 7,200

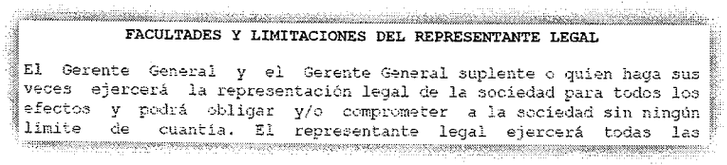
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23068984A2329

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S

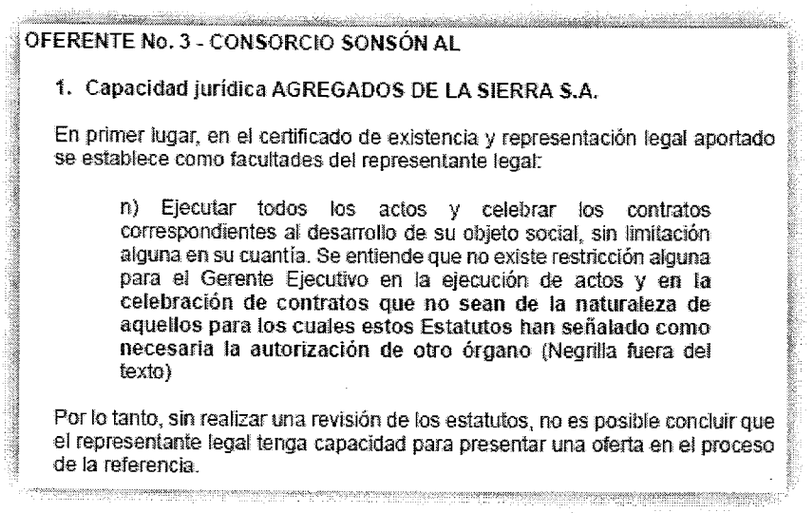


FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y el Gerente General suplente o quien haga sus veces ejercerá la representación legal de la sociedad para todos los efectos y podrá obligar y/o comprometer a la sociedad sin ningún límite de cuantía. El representante legal ejercerá todas las

Con lo anteriormente expuesto, NO SE ADMITE lo observado, toda vez que la sociedad "GAMA Ingenieros Arquitectos S.A.S." muestra claramente las facultades para presentarse al presente proceso licitatorio.

<u>Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.7.</u>



OFERENTE No. 3 - CONSORCIO SONSÓN AL

1. Capacidad jurídica AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

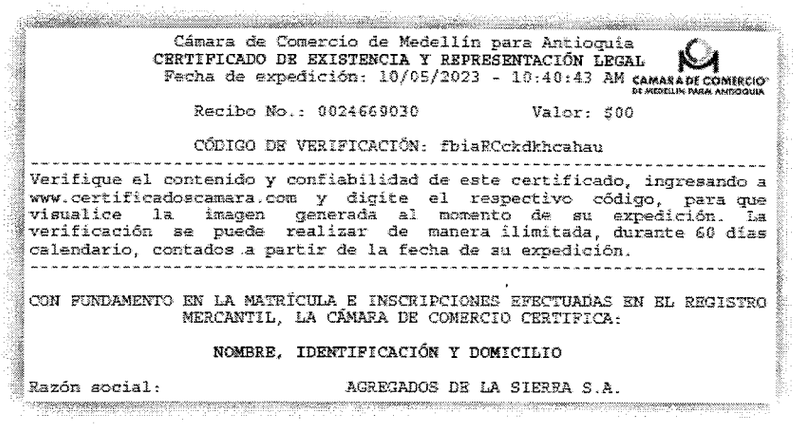
En primer lugar, en el certificado de existencia y representación legal aportado se establece como facultades del representante legal:

n) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía. Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente Ejecutivo en la ejecución de actos y **en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano** (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, sin realizar una revisión de los estatutos, no es posible concluir que el representante legal tenga capacidad para presentar una oferta en el proceso de la referencia.

Respuesta N°4.7.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "Agregados de la Sierra S.A.S.", donde menciona:



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/05/2023 - 10:40:43 AM

Recibo No.: 0024669030 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbiaRCckdkhcahau

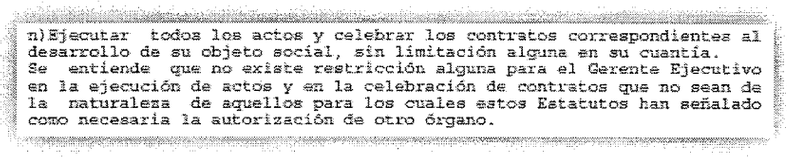
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

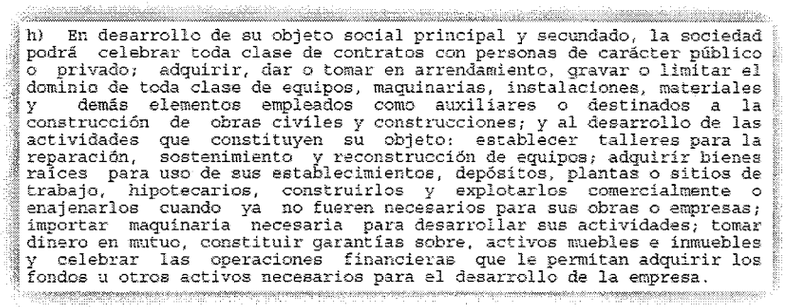
Razón social: AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

En las Facultades y Limitaciones del Representante Legal:



n)Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía. Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente Ejecutivo en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

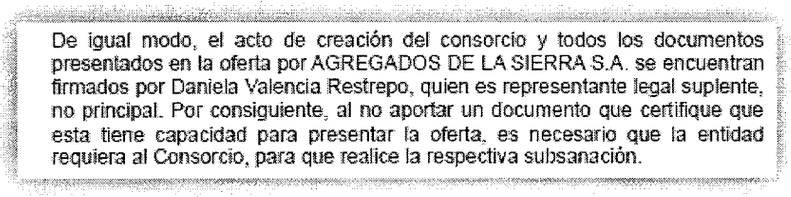
Y según su objeto social:



h) En desarrollo de su objeto social principal y secundado, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con personas de carácter público o privado; adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la construcción de obras civiles y construcciones; y al desarrollo de las actividades que constituyen su objeto: establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos; adquirir bienes raíces para uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, hipotecarios, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos cuando ya no fueren necesarios para sus obras o empresas; importar maquinaria necesaria para desarrollar sus actividades; tomar dinero en mutuo, constituir garantías sobre, activos muebles e inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

Con lo anteriormente expuesto, SE ACLARA que la sociedad "Agregados de la Sierra S.A., su Representante Legal o quien haga sus veces del cargo, puede presentar oferta al presente proceso (Proceso de la referencia).

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.8.



De igual modo, el acto de creación del consorcio y todos los documentos presentados en la oferta por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. se encuentran firmados por Daniela Valencia Restrepo, quien es representante legal suplente, no principal. Por consiguiente, al no aportar un documento que certifique que esta tiene capacidad para presentar la oferta, es necesario que la entidad requiera al Consorcio, para que realice la respectiva subsanación.

Respuesta N°4.8.

La atención de esta observación se da en la Respuesta N°3.1. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.9.

2. Acreditación de mujeres:

En el certificado aportado por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. se menciona que Daniela Valencia Restrepo detenta el cargo de gerente general. Sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se menciona que ella es gerente suplente, tal como se evidencia en la imagen 1.

Por Extracto de Acta número 16 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2018, en el libro IX, bajo el número 12456.

SUPLENTE DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE — DANIELA VALENCIA RESTREPO — 1.037.599.919 — DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 20 del 24 de junio de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 21496.

Imagen 1 Certificado de Existencia

En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[3] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje""[4] . Por consiguiente, la acreditación del emprendimiento de mujeres al ser un requisito puntuable, no puede ser subsanado.

Teniendo en cuenta lo anterior se le solicita a la entidad NO otorgarle el puntaje mencionado en el pliego de condiciones dado que este no está diligenciado correctamente.

Respuesta N°4.9.

La atención de esta observación se da en la Respuesta N°3.4. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.10.

3. Experiencia contrato No. 2 formato 3

La sociedad Latinco SA aporta la acreditación de experiencia por medio de un contrato con Ecopetrol. Sin embargo, en los documentos aportados no se evidencian las actividades ejecutadas por el Consorcio contratista, tal como lo exige el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones. Si bien es cierto que aportan un certificado emitido por el interventor sobre las actividades realizadas, el literal L del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones establece que "las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida". Por lo tanto, se le solicita a la entidad requerir al oferente para que realice la respectiva subsanación.

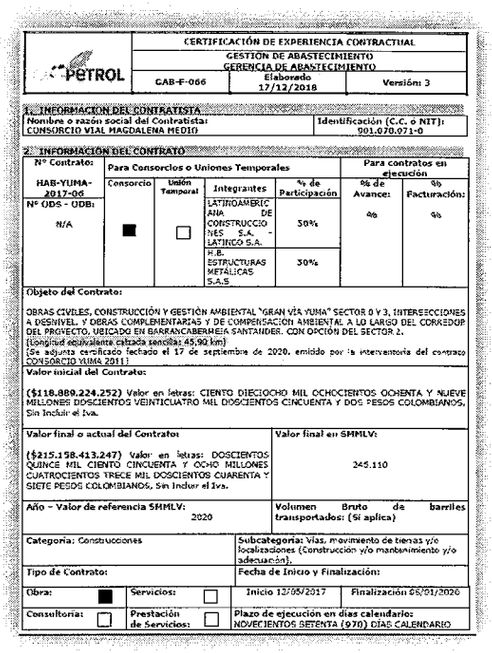
Respuesta N°4.10.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y según los siguientes documentos se menciona:

Formato 3 – Experiencia, proponente "Consorcio Sonson AL"

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL [para cumple con este contrato (general y/o específica)]	Entidad Contratante	Contrato o Resolución No.	Contrato o Resolución Objeto	CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN I,C,UT, OTRA	FORMAS DE EJECUCIÓN %	Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Día-mes-año]	Fecha de Terminación [Día-mes-año]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV — VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	50	LONG = 35 KM	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	794 DE 2009	ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO "TRONCAL CENTRAL DEL NORTE"	721418	C	50%	LATINCO S.A.	21-sept-09	4-dic-14	326.495,89	163.247,95
2	78	LONG = 23 KM	ECOPETROL (CONVENIO INVIAS-DEPARTAMENTO DE SANTANDER-MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA)	HAB-YUMA-2017-09	OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL "GRAN VÍA YUMA", SECTOR 0 Y 3, INTERSECCIONES A DESNIVEL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL A LO LARGO DEL CORREDOR DEL PROYECTO, UBICADO EN BARRANCABERMEJA SANTANDER	721418	C	50%	LATINCO S.A.	12-may-17	6-ene-20	244.281,68	122.140,84

Documento para acreditar la experiencia requerida:



PETROL	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del Contratista:	Identificación (C.C. o NIT):
CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO	901.070.971-0

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato:	Para Consorcios o Uniones Temporales				Para contratos en ejecución	
HAB-YUMA-2017-06	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de Participación	% de Avance:	% Facturación:
N° ODS - ODB: N/A	■	□	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.	50%	%	%
			H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S	50%		

Objeto del Contrato:

OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL "GRAN VÍA YUMA" SECTOR 0 Y 3, INTERSECCIONES A DESNIVEL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE COMPENSACION AMBIENTAL A LO LARGO DEL CORREDOR DEL PROYECTO, UBICADO EN BARRANCABERMEJA SANTANDER. CON OPCIÓN DEL SECTOR 2.
(Longitud equivalente cabida sencilla: 45,90 km)
(Se adjunta certificado fechado el 17 de septiembre de 2020, emitido por la interventoría del contrato CONSORCIO YUMA 2017)

Valor inicial del Contrato:

($118.889.224.252) Valor en letras: CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS, Sin Incluir el Iva.

Valor final o actual del Contrato:	Valor final en SMMLV:
($215.158.413.247) Valor en letras: DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS, Sin Incluir el Iva.	245.110
Año – Valor de referencia SMMLV: 2020	**Volumen Bruto de barriles transportados: (Si aplica)**

Categoría: Construcciones	Subcategoría: Vías, movimiento de tierras y/o localizaciones (Construcción y/o mantenimiento y/o adecuación).	
Tipo de Contrato:	Fecha de Inicio y Finalización:	
Obra: ■ Servicios: □	Inicio 12/05/2017	Finalización 08/01/2020
Consultoría: □ Prestación de Servicios: □	Plazo de ejecución en días calendario: NOVECIENTOS SETENTA (970) DIAS CALENDARIO	

Con lo anteriormente expuesto, SE ACLARA que la documentación presentada por el proponente "Consorcio Sonson AL", se encuentra acorde a lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo y su Numeral 3.3.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Por otro lado, según lo expresado en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Numeral 3.3.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, donde se menciona:

> L. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

Ante esta regla del Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso licitatorio, NO SE ADMITE lo observado, si bien es cierto que uno de los documentos correspondiente a un certificado que aporta la interventoría, es firmado por el "Sr. Luis José Ordoñez Salcedo – Director de Interventoría", los demás documentos correspondientes a la Certificación de Experiencia Contractual y el Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo son firmados por el "Sr. Germán Enrique Mateus Ortiz – Administrador del Contrato Gerencia de Proyectos HUB Central – VPP de Ecopetrol S.A.".

<u>Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.11.</u>

OFERENTE NO. 5 - CONSORCIO VIAL VÍAS DEL RENACIMIENTO

2. Experiencia No. 1 del formato 3 (INVIAS)

Se le solicita a la entidad no tener en cuenta la experiencia acreditada por medio del contrato No. 1 mencionado en el formato 3, teniendo en cuenta que, en el acta final de obra aportado se evidencia que esta obra NO fue recibida íntegramente a satisfacción por parte de la entidad, tal como se evidencia en la subsiguiente imagen.

Observación:

En el valor del Acta final de obra ($ 40,251,222,56) ya se descontó el valor de la obra no recibida a satisfacción por $ 199,423.72

Imagen 4 Acta Final

Respuesta N°4.11.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y según los siguientes documentos se menciona:

Certificado de Experiencia SRN 57945:

Según memorando OAJ-56966 del 09 de agosto de 2021, suscrito por la Oficina Asesora Jurídica, indica: "...En relación con el **Contrato de Obra Pública N° 603 de 1984**, cuyo objeto es *"LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR INTERSECCIÓN PUERTO SERVIEZ – PUERTO OLAYA*, suscrito con el **CONSORCIO PAVIMENTOS, VÍAS E INGENIERÍA PAVING LTDA. –CONALPA LTDA.**, una vez revisada la base de datos de los procedimientos administrativos sancionatorios y de declaratoria de siniestro adelantados por la Oficina Asesora Jurídica y la base de datos de contratos del aplicativo SICO, hasta el 9 de julio de 2021 NO se encontraron actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora".

Así mismo, el Grupo de Procesos Sancionatorios del INVIAS, con memorando OAJGPS-69635del 21 de septiembre de 2021, indicó: "...En relación con el **Contrato de Obra Pública N° 603 de 1984**,cuyo objeto es *"LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR INTERSECCIÓN PUERTO SERVIEZ – PUERTO OLAYA*, suscrito con el **CONSORCIO PAVIMENTOS, VÍAS E INGENIERÍA PAVING LTDA. – CONALPA LTDA.**, una vez revisada la base de datos de los procedimientos administrativos sancionatorios y de declaratoria de siniestro adelantados por la Oficina Asesora Jurídica y la base de datos de contratos del aplicativo SICO, hasta el 9 de julio de 2021 NO se encontraron actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora".

Acta de Recibo y Entrega Final Parcial:

7.- CONFORMIDAD DE LA INTERVENTORIA

La interventoria deja constancia de que las obras se ejecutaron en concordancia con las especificaciones generales y particulares de construcción, según se puede constatar en los informes de los resultados de laboratorio que se anexaron y fueron entregados al Instituto Nacional de Vias conjuntamente con el informe Técnico y documentos del Acta de recibo parcial definitiva de la interventoria del sector Puerto Serviez - Rio San Juan.

Con lo anteriormente expuesto, NO SE ADMITE lo expresado en la observación.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.12.

3. Experiencia No. 5 del formato 3 (IDU)

La fecha de terminación en el certificado aportado para acreditar la experiencia del contrato No. 5 es 17 de noviembre de 2020. Sin embargo, en el formato 3 es 14 de noviembre de 2020. Se le solicita a la entidad requerir al oferente para que aclare la inconsistencia presentada.

Respuesta N°4.12.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, según los documentos aportados por el proponente "Consorcio Vial Vías del Renacimiento" se verifica la información referente a la fecha de terminación del Certificado de Experiencia N°5, remitiéndose directamente a este documento, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, por tal motivo NO SE ADMITE lo expresado en la observación.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.13.

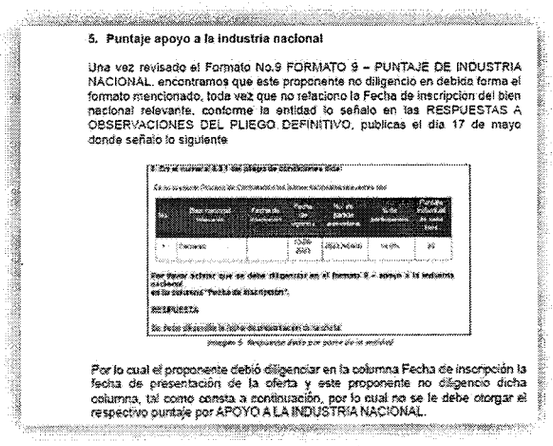
4. Autorización SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. aportó el acta extraordinaria de asamblea No. 100 de 2023, por medio de la cual se le autorizó al representante legal para presentarse al proceso de la referencia. Sin embargo, no es válida, ya que, no se encuentra firmada ni por el Secretario, ni por el Presidente de la reunión, ni tampoco por el revisor fiscal, tal como lo exige el artículo 431 del Código de Comercio. Por consiguiente, al no ser válida el acta, el representante legal no cuenta con las facultades necesarias para presentarse al proceso No. LP-SI-004-2023.

Respuesta N°4.13.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la observación expuesta, mostrando así la carencia de valor jurídico del documento al cual hacen la observación.

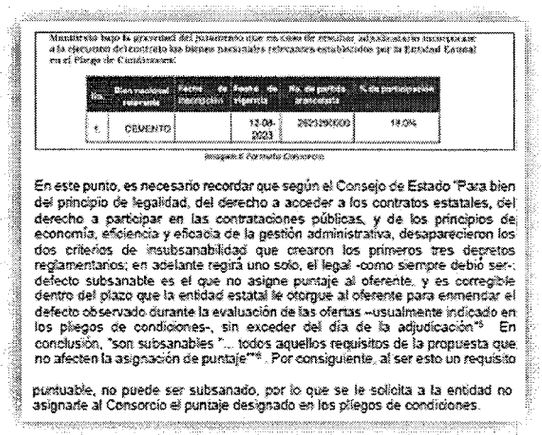
Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.14.A.



5. Puntaje apoyo a la industria nacional

Una vez revisado el Formato No.9 FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, encontramos que este proponente no diligencio en debida forma el formato mencionado, toda vez que no relaciono la Fecha de inscripción del bien nacional relevante, conforme la entidad lo señalo en las RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO, publicas el día 17 de mayo donde señalo lo siguiente

Por lo cual el proponente debió diligenciar en la columna Fecha de inscripción la fecha de presentación de la oferta y este proponente no diligencio dicha columna, tal como consta a continuación, por lo cual no se le debe otorgar el respectivo puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.



En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[5] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje""[6] . Por consiguiente, al ser esto un requisito puntuable, no puede ser subsanado, por lo que se le solicita a la entidad no asignarle al Consorcio el puntaje designado en los pliegos de condiciones.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.14.B.

OFERENTE No. 6 - UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL AM&CIA

1. **Puntaje apoyo a la industria nacional**

Una vez revisado el Formato No.9 FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, encontramos que este proponente no diligencio en debida forma el formato mencionado, toda vez que no relaciono la Fecha de inscripción del bien nacional relevante, conforme la entidad lo señalo en las RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO, publicas el día 17 de mayo donde señalo lo siguiente:

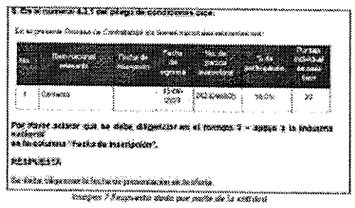


Imagen 7 Respuesta dada por parte de la entidad

Por lo cual el proponente debió diligenciar en la columna Fecha de inscripción la fecha de presentación de la oferta y este proponente no diligencio dicha columna, tal como consta a continuación, por lo cual no se le debe otorgar el respectivo puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

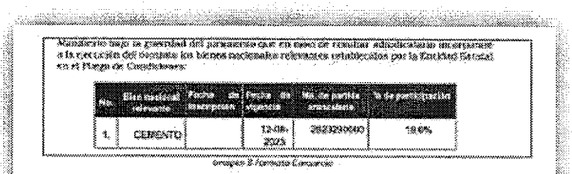


Imagen 8 Formato Consorcio

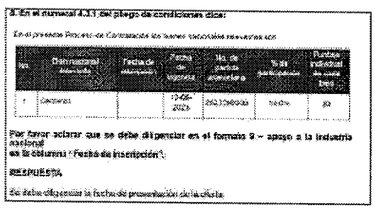
En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[2] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje"[3]. Por consiguiente, al ser esto un requisito puntuable, no puede ser subsanado, por lo que se le solicita a la entidad no asignarle al Consorcio el puntaje designado en los pliegos de condiciones.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.14.C.

OFERENTE 7. CONSORCIO GP SONSON

1. **Puntaje apoyo a la industria nacional**

Una vez revisado el Formato No.9 FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, encontramos que este proponente no diligencio en debida forma el formato mencionado, toda vez que no relaciono la Fecha de inscripción del bien nacional relevante, conforme la entidad lo señalo en las RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO, publicas el día 17 de mayo donde señalo lo siguiente.



Por lo cual el proponente debió diligenciar en la columna Fecha de inscripción la fecha de presentación de la oferta y este proponente no diligencio dicha columna, tal como consta a continuación, por lo cual no se le debe otorgar el respectivo puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

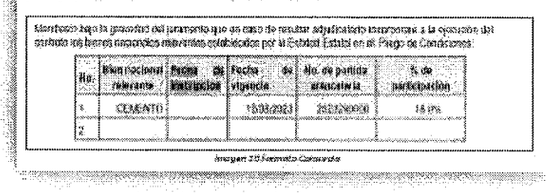


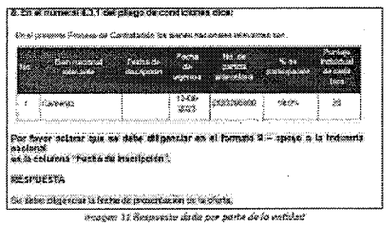
Imagen 10 Formato Consorcio

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.14.D.

OFERENTE 8. CONSORCIO VIA SONSON CVS

1. Puntaje apoyo a la industria nacional

Una vez revisado el Formato No.9 FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, encontramos que este proponente no diligencio en debida forma el formato mencionado, toda vez que no relaciono la Fecha de inscripción del bien nacional relevante, conforme la entidad lo señalo en las RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO, publicas el día 17 de mayo donde señalo lo siguiente.


8. En el numeral 6.3.1 del pliego de condiciones dice:

En el proceso Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada ítem
1	Cemento		12/08/2023	2523290000	18.0%	25

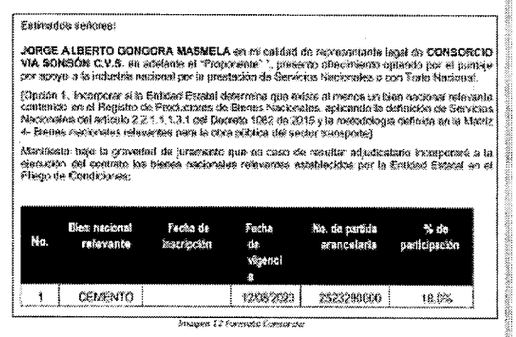
Por favor actuar aquí se debe diligenciar en el formato 9 – apoyo a la industria nacional en la columna "Fecha de inscripción".

RESPUESTA

Se debe diligenciar la fecha de presentación de la oferta.

Imagen 12 Respuesta dada por parte de la entidad

Por lo cual el proponente debió diligenciar en la columna Fecha de inscripción la fecha de presentación de la oferta y este proponente no diligencio dicha columna, tal como consta a continuación, por lo cual no se le debe otorgar el respectivo puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.


Estimados señores:

JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIA SONSÓN C.V.S.** en adelante el "Proponente" , presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

[Opción 1. Incorporar si la Entidad Estatal determina que existe al menos un bien nacional relevante contenido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología definida en la Matriz 4- Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte]

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecución del contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación
1	CEMENTO		12/08/2023	2523290000	18.0%

Imagen 13 Formato Consorcio

En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[9] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje"[10]. Por consiguiente, al ser esto un requisito puntuable, no puede ser subsanado, por lo que se le solicita a la entidad no asignarle al Consorcio el puntaje designado en los pliegos de condiciones.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°4.14.E.

OBSERVACIONES SOBRE LOS FORMATOS DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y EMPLEADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

La entidad en su informe de evaluación preliminar realiza observacione a los diferentes oferentes sobre los formatos aportados para acreditar el apoyo a la industria nacional, emprendimiento de mujeres y empleados en situación de discapacidad, estas consisten en inconsistencias en los formatos, en presentarlos incompletos o sin la totalidad de la información requerida para poder acreditar los respectivos puntajes.

En este punto, es necesario recordar que según el Consejo de Estado "Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación"[11] En conclusión, "son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje"[12]. Por consiguiente, al ser esto un requisito puntuable, no puede ser subsanado, por lo que se le solicita a la entidad no asignarles a dichos Consorcios el puntaje designado en los pliegos de condiciones.

Respuesta N°4.14.(A-B-C-D-E).

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ACLARA que una vez revisado el Pliego de Condiciones Definitivo, y actuando bajo el principio de participación y conociendo que desde la entidad se indujo al error al dejar vacía la celda de la "Fecha de Inscripción" o diligenciar dicha fecha de manera errónea, y que no existe modificación al Pliego de Condiciones Definitivo o adenda que, de claridad al diligenciamiento de dicho requisito, NO SE ADMITEN las observaciones expuestas, en conclusión, se otorgará el puntaje correspondiente al Apoyo a la Industria Nacional a los proponentes que habiendo diligenciado de manera correcta este formato, al margen del contenido de la celda y/o campo de "Fecha de Inscripción".

2.1.5. PROPONENTE N°5 - CONSORCIO VIAL VIAS DEL RENACIMIENTO.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.1.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Calle 23 #22-45
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No.SI-LP-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON, RUTA DELRENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

Estimados señores:

Teniendo en cuenta la normatividad estatal de contratación y prevista en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia en cuanto a las reglas de subsanabilidad, estipuladas en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018 y de la circular 12 y 13 de Colombia Compra Eficiente, se hace contestación al documento de solicitud subsanabilidad publicado el 04 de julio de 2023, para dar respuesta a solicitud del enviamos la siguiente informacion.

CALIFICACION JURIDICA

1.proponente consorciado AJGE INGENIERÍA deberá aportar la c.c. de su representante legal, de manera que exista una correcta identificación y concordante con el certificado de e y r.l.
R. Se anexa cedula de ciudadanía del representante legal de AJGE INGENIERIA

Respuesta N°5.1.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.2.

2. Los proponentes consorciados deberán aportar el certificado REDAM de cada uno de los representantes legales, de conformidad con el artículo 2 de la ley 2097 de 2021.
R. **Se anexan los certificados REDAM de los representantes legales de cada empresa**

Respuesta N°5.2.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.3.

3.Se recomienda aportar los estatutos y las actas de las sociedades donde se verifique la autorización para contratar relacionada con la naturaleza del presente proceso.
R. Se anexan documentos donde se verifican la autorización para contratar de cada representante legal

Respuesta N°5.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, NO SE ADMITE la información o documentación aportada, teniendo en cuenta lo expresado en la respuesta 4.13.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.4.

FINANCIERO

4. Diligenciar toda la información requerida en forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al calculo de la capacidad residual de contratación.
R. se anexan los formatos diligenciados aportados por la entidad de las empresas JACB, SCINGCON Y RYESA

Respuesta N°5.4.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.5.

TECNICO

5. 'Aclarar, Según el Certificado de Experiencia, lo presentan para acreditar la experiencia de AJGE Ingeniería S.A.S., la cual tiene la composición accionaria Gernán Higuera Vargas 45%, ICASSA S.A. 45% y HIFO S.A. 10%, esta experiencia es del Consocio Pavimentos, Vías e Ingeniería Paving Ltda (Pavimentos, Vías e Ingeniería Paving Ltda - 90% y Conalpa 10%),

CONSORCIO VIAS
DEL RENACIMIENTO

Carrera 19 A No. 84 - 14 Oficina 401 Bogotá D.C.
PBX: (57 - 1) 622 91 91 E-mail: ryes@ryesa.com
www.ryesa.com.co
NIT. 830.003.733-5

según el registro de proponentes la experiencia se registró en calidad de Accionista, socio o constituyente del proponente, ante lo anterior es necesario aclarar cuál es la relación de la experiencia que se pretende acreditar con las personas jurídicas mencionadas.
R. Se anexa aclaración respecto a la experiencia

Consorcio vial vías del renacimiento:

Integrante AJGE INGENIERIA S.A.S

En respuesta a la observación hecha por la entidad:

c. TECNICO.

- El Certificado de Experiencia N°1, lo presentan para acreditar la experiencia de AJGE Ingeniería S.A.S., la cual tiene la composición accionaria Germán Higuera Vargas 45%, ICASSA S.A. 45% y HIFO S.A. 10%, esta experiencia es del Consorcio Pavimentos, Vías e Ingeniería Paving Ltda: (Pavimentos, Vías e Ingeniería Paving Ltda - 80% y Conalpa 10%), según el registro de proponentes la experiencia es registró en calidad de Accionista, socio o constituyente del proponente, ante lo anterior es necesario aclarar cual es la relación de la experiencia que se pretende acreditar con las personas jurídicas mencionadas

Aclaramos lo siguiente:

La empresa ICASSA S.A. que cuenta con una participación del 45% como accionista de la empresa, ha tenido reformas especiales relacionadas con el nombre de la misma, por ende, entendemos la confusión de la entidad al momento de realizar la verificación de la experiencia ya que el contrato 603 DE 1984 que tiene por objeto *CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL SECTOR INTERSECCIÓN PUERTO SERVIEZ – PUERTO OLAYA* está a nombre de Pavimentos Vías e Ingeniería Paving LTDA, nombre por el cual fue registrada al momento de su constitución

Adjuntamos la siguiente documentación para aclarar la situación

- Pantallazo de las reformas especiales aclarando el cambio de nombre en el certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ICASSA S.A.
- Composición accionaria AJGE INGENEIRIA a fecha de cierre de la licitación

Respuesta N°5.5.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.6.

6. En el certificado de experiencia 4 no se evidencia documento relacionado con la composición del Consorcio Aero Palonegro 2020
R. Se anexa documento consorcial

Nombre del integrante		Compromiso (%) [1]
JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	80.088.071-2	40%
CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.	900.264.302-7	25%
CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S.	900.575.400-5	25%
PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC S A S	900.039.608-1	10%

[1] El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina CONSORCIO AERO PALONEGRO 2020.

Respuesta N°5.6.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.7.

DOCUMENTAL
7. FORMATO 8 Y 12, no cuentan con anexo de certificado de la junta de contadores.
R. Se anexan formato 8 con las vigencias de los contadores y el Formato 12 con la vigencia de los contadores

Respuesta N°5.7.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisada la documentación presentada en la propuesta inicial, se evidencia que los documentos correspondientes a Tarjeta Profesional y Certificado JCC, se encontraban en el documento "balances consorcio", por tal motivo SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°5.8.

8. Diligenciar toda la información requerida de forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al calculo de la Capacidad Residual de Contratación.
R.se anexan los formatos de capacidad residual diligenciados completamente de JACB, SCINGCON y RYESA

Respuesta N°5.8.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

2.1.6. PROPONENTE N°6 - UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL AM&CIA.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.1.

La entidad observa lo siguiente:

"**1.** LOS PROPONENTES CONSORCIADOS DEBERÁN APORTAR EL CERTIFICADO REDAM DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Con respecto a la solicitud numero 1 se adjuntan los respectivos certificados del REDAM de cada uno de los representantes legales (***ANEXO No. 1***) y con respecto a la solicitud

Respuesta N°6.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.2.

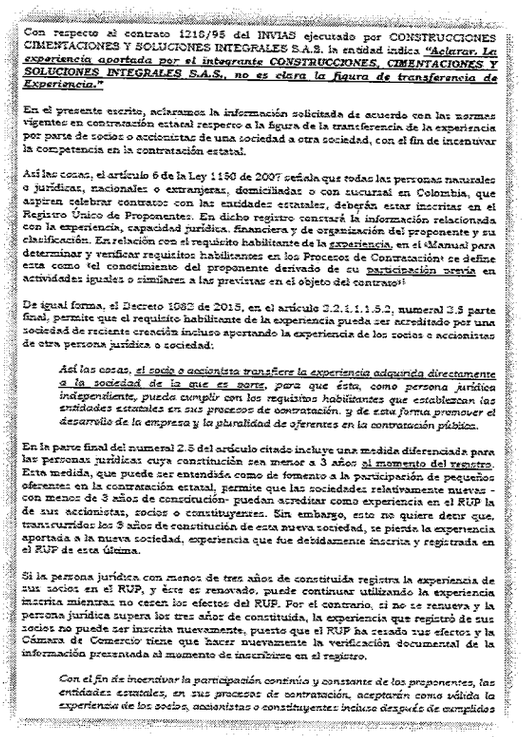
2. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN, DEBE SER DILIGENCIAR EN LOS FORMATOS ADECUADOS."

Numero 2 se adjuntan los respectivos formatos para el cálculo de la capacidad residual en los formatos dados por la entidad (***ANEXO No. 2***).

Respuesta N°6.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.3.



Con respecto al contrato 1216/95 del INVIAS ejecutado por CONSTRUCCIONES CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. la entidad indica ***"Aclarar. La experiencia aportada por el integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., no es clara la figura de transferencia de Experiencia."***

En el presente escrito, aclaramos la información solicitada de acuerdo con las normas vigentes en contratación estatal respecto a la figura de la transferencia de la experiencia por parte de socios o accionistas de una sociedad a otra sociedad, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito habilitante de la experiencia, en el «Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» se define esta como "el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato"[1]

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5 parte final, permite que el requisito habilitante de la experiencia pueda ser acreditado por una sociedad de reciente creación incluso aportando la experiencia de los socios o accionistas de otra persona jurídica o sociedad:

> *Así las cosas, el socio o accionista transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.*

En la parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta medida, que puede ser entendida como de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas -con menos de 3 años de constitución- puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. Sin embargo, esto no quiere decir que, transcurridos los 3 años de constitución de esta nueva sociedad, se pierda la experiencia aportada a la nueva sociedad, experiencia que fue debidamente inscrita y registrada en el RUP de esta última.

Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

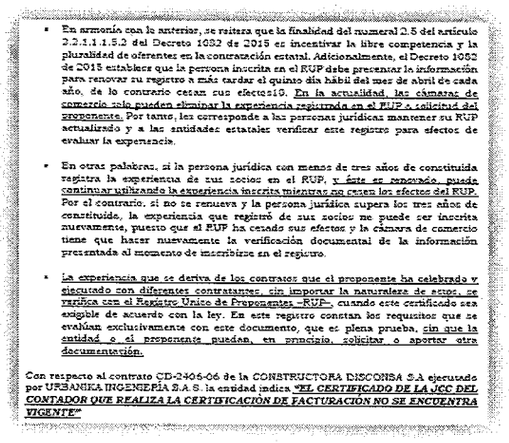
> *Con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.[2]*

Este es el caso de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 901259571-5, sociedad que fue constituida el 21 de febrero de 2019 y que ha venido utilizando y aportando válidamente la experiencia que fue transferida por parte de VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. No. 860.030.917-7, a través de sus socios – accionistas, para cumplir con el requisito habilitante para poder participar en los procesos de contratación estatal. Dicha experiencia se encuentra inscrita y vigente en el RUP del oferente y su verificación documental fue efectuada por la respectiva Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6to de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-025 del 16 de marzo de 2020, C-051 del 2 de marzo de 2020, C-165 del 1 de abril de 2020, C-233 del 16 de abril de 2020, C-407 de 12 de junio de 2020, C-396 de 30 de junio de 2020, C-470 del 14 de julio de 2020, C-511 del 18 de agosto de 2020, C-504 de 31 de agosto 2020, C-619 de 21 de septiembre 2020, C-710 del 9 de diciembre de 2020, C-717 del 10 de diciembre de 2020, C-729 del 11 de diciembre de 2020, C-103 del 24 de marzo del 2021, C-140 del 9 de abril del 2021, C-316 y C-318 del 29 de junio de 2021, C 474 del 6 de septiembre de 2021, C-441 del 13 de octubre de 2021, C-589 del 19 de octubre de 2021 y C-144 del 28 de marzo de 2022 estudió la acreditación de la experiencia de los socios por una sociedad nueva con menos de 3 años de constitución. En lo pertinente, los argumentos y consideraciones realizadas en los conceptos mencionados se reiteran a continuación:[3]

- La posición anterior, en relación con la imposibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica, fue superada. En tal sentido, esta Subdirección ratificó la tesis que incluso ya había sido desarrollada en un concepto anterior del 7 de febrero de 2016, recogida y unificada en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019. Allí se sostuvo, y se ha mantenido la tesis hasta la actualidad, que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.

- Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.



- En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos[10]. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

- En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

- La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes –RUP–, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. En este registro constan los requisitos que se evalúan exclusivamente con este documento, que es plena prueba, sin que la entidad o el proponente puedan, en principio, solicitar o aportar otra documentación.

Con respecto al contrato CD-2406-06 de la CONSTRUCTORA DISCONSA S.A ejecutado por URBANIKA INGENIERÍA S.A.S. la entidad indica ***"EL CERTIFICADO DE LA JCC DEL CONTADOR QUE REALIZA LA CERTIFICACIÓN DE FACTURACIÓN NO SE ENCUENTRA VIGENTE"***

Respuesta N°6.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisando la normativa vigente, NO SE ADMITE la información o documentación aportada, toda vez que carece de validez, según el Numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual menciona:

(...)

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

(...)

Adicional, según Concepto Colombia Compra Eficiente CCE-DES-FM-17, menciona:

(...)

En línea con lo anterior, es evidente que los contratos suscritos por una sociedad son celebrados en nombre y representación de la persona jurídica, razón por la cual hacen parte de la experiencia adquirida por la persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin que le pueda ser extendida a sus accionistas, socios o constituyentes individualmente considerados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia que puede acreditar las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, corresponde a la adquirida por los accionistas, socios o constituyentes directamente en la ejecución de contratos, y no de la experiencia de las sociedades en las que pudieron participar en las mismas condiciones.

(...)

Como se puede evidenciar, el aparte de la normativa precitada, da claridad que la transferencia de la experiencia se da únicamente y de manera directa por los accionistas, socios o constituyentes directamente en la ejecución de contratos, y no de la experiencia de las sociedades en las que pudieron participar en las mismas condiciones.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.3.

Con respecto al contrato CD-2406-06 de la CONSTRUCTORA DISCONSA S.A ejecutado por URBANIKA INGENIERÍA S.A.S. la entidad indica ***"EL CERTIFICADO DE LA JCC DEL CONTADOR QUE REALIZA LA CERTIFICACIÓN DE FACTURACIÓN NO SE ENCUENTRA VIGENTE"***

Se le indica al comité evaluador que el certificado de vigencia del contador José Santos Medina se encuentra entre la propuesta, pero para dar cumplimiento a lo solicitado se adjunta nuevamente la vigencia del contador actualizada (***ANEXO No. 3***)

Respuesta N°6.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.4.

Con respecto al contrato 179 DE 1897 del INVIAS ejecutado por CONSTRUCCIONES CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. la entidad indica ***"Aclarar. La experiencia aportada por el integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., no es clara la figura de transferencia de Experiencia."***

En el presente escrito, aclaramos la información solicitada de acuerdo con las normas vigentes en contratación estatal respecto a la figura de la transferencia de la experiencia por parte de socios o accionistas de una sociedad a otra sociedad, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito habilitante de la experiencia, en el «Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» se define esta como «el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato»[1]

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5 parte final, permite que el requisito habilitante de la experiencia pueda ser acreditado por una sociedad de reciente creación incluso apertando la experiencia de los socios o accionistas de otra persona jurídica o sociedad:

> *Así las cosas, el socio o accionista transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.*

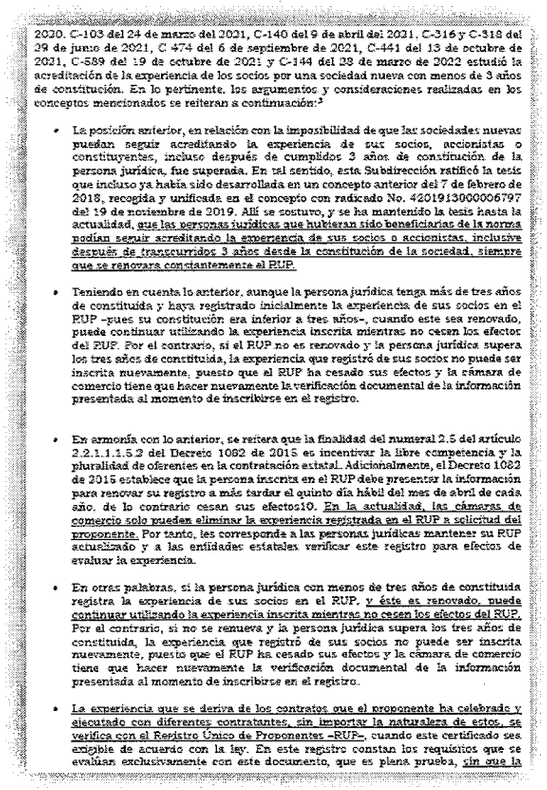
En la parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta medida, que puede ser entendida como de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas -con menos de 3 años de constitución- puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. Sin embargo, esto no quiere decir que, transcurridos los 3 años de constitución de esta nueva sociedad, se pierda la experiencia aportada a la nueva sociedad, experiencia que fue debidamente inscrita y registrada en el RUP de esta última.

Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

> *Con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.*[2]

Esta es el caso de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 901359571-5, sociedad que fue constituida el 21 de febrero de 2019 y que ha venido utilizando y aportando válidamente la experiencia que fue transferida por parte de VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. No. 860.030.917-7, a través de sus socios – accionistas, para cumplir con el requisito habilitante para poder participar en los procesos de contratación estatal. Dicha experiencia se encuentra inscrita y vigente en el RUP del oferente y su verificación documental fue efectuada por la respectiva Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6to de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-025 del 16 de marzo de 2020, C-051 del 2 de marzo de 2020, C-165 del 1 de abril de 2020, C-233 del 16 de abril de 2020, C-407 de 12 de junio de 2020, C-398 de 30 de junio de 2020, C-470 del 14 de julio de 2020, C-511 del 18 de agosto de 2020, C-584 de 31 de agosto 2020, C-619 de 21 de septiembre 2020, C-710 del 9 de diciembre de 2020, C-717 del 10 de diciembre de 2020, C-729 del 11 de diciembre de



2020. C-103 del 24 de marzo del 2021, C-140 del 9 de abril del 2021, C-316 y C-318 del 29 de junio de 2021, C 474 del 6 de septiembre de 2021, C-441 del 13 de octubre de 2021, C-589 del 19 de octubre de 2021 y C-144 del 28 de marzo de 2022 estudió la acreditación de la experiencia de los socios por una sociedad nueva con menos de 3 años de constitución. En lo pertinente, los argumentos y consideraciones realizadas en los conceptos mencionados se reiteran a continuación:[2]

- La posición anterior, en relación con la imposibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica, fue superada. En tal sentido, esta Subdirección ratificó la tesis que incluso ya había sido desarrollada en un concepto anterior del 7 de febrero de 2018, recogida y unificada en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019. Allí se sostuvo, y se ha mantenido la tesis hasta la actualidad, que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.

- Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

- En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos10. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

- En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

- La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes –RUP–, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. En este registro constan los requisitos que se evalúan exclusivamente con este documento, que es plena prueba, sin que la



entidad o el proponente puedan, en principio, solicitar o aportar otra documentación.

Respuesta N°6.4.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisando la normativa vigente, NO SE ADMITE la información o documentación aportada, toda vez que carece de validez, según el Numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual menciona:

(…)
2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
(…)

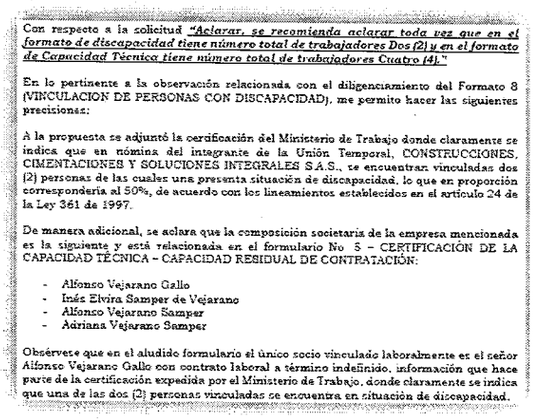
Adicional, según Concepto Colombia Compra Eficiente CCE-DES-FM-17, menciona:

(…)
En línea con lo anterior, es evidente que los contratos suscritos por una sociedad son celebrados en nombre y representación de la persona jurídica, razón por la cual hacen parte de la experiencia

adquirida por la persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin que le pueda ser extendida a sus accionistas, socios o constituyentes individualmente considerados.
Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia que puede acreditar las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, corresponde a la adquirida por los accionistas, socios o constituyentes directamente en la ejecución de contratos, y no de la experiencia de las sociedades en las que pudieron participar en las mismas condiciones.
(...)

Como se puede evidenciar, el aparte de la normativa precitada, da claridad que la transferencia de la experiencia se da únicamente y de manera directa por los accionistas, socios o constituyentes directamente en la ejecución de contratos, y no de la experiencia de las sociedades en las que pudieron participar en las mismas condiciones.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.5.



Con respecto a la solicitud *"Aclarar, se recomienda aclarar toda vez que en el formato de discapacidad tiene número total de trabajadores Dos (2) y en el formato de Capacidad Técnica tiene número total de trabajadores Cuatro (4)."*

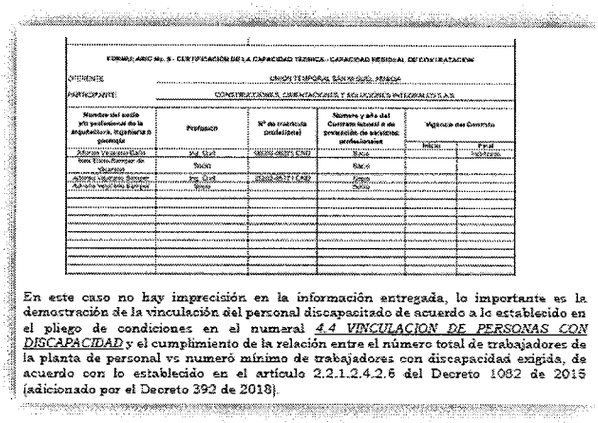
En lo pertinente a la observación relacionada con el diligenciamiento del Formato 8 (VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), me permito hacer las siguientes precisiones:

A la propuesta se adjuntó la certificación del Ministerio de Trabajo donde claramente se indica que en nómina del integrante de la Unión Temporal, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se encuentran vinculadas dos (2) personas de las cuales una presenta situación de discapacidad, lo que en proporción correspondería al 50%, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.

De manera adicional, se aclara que la composición societaria de la empresa mencionada es la siguiente y está relacionada en el formulario No 5 – CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA – CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN:

- Alfonso Vejarano Gallo
- Inés Elvira Samper de Vejarano
- Alfonso Vejarano Samper
- Adriana Vejarano Samper

Obsérvese que en el aludido formulario el único socio vinculado laboralmente es el señor Alfonso Vejarano Gallo con contrato laboral a término indefinido, información que hace parte de la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, donde claramente se indica que una de las dos (2) personas vinculadas se encuentra en situación de discapacidad.



FORMULARIO No. 5 - CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA - CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

OFERENTE: UNION TEMPORAL SAN NICOLAS - ANTIOQUIA

PARTICIPANTE: CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

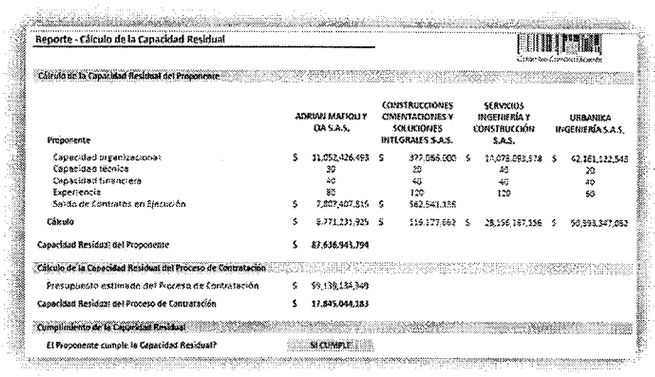
Nombre del socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología	Profesión	N° de matrícula profesional	Número y año del Contrato laboral o de prestación de servicios profesionales	Vigencia del Contrato	
				Inicio	Final Terminación
Alfonso Vejarano Gallo	Ing. Civil	68202-48371 CND	Socio		
Inés Elvira Samper de Vejarano			Socio		
Alfonso Vejarano Samper	Ing. Civil	25202-262712 CND	Socio		
Adriana Vejarano Samper	Arq.		Socio		

En este caso no hay imprecisión en la información entregada, lo importante es la demostración de la vinculación del personal discapacitado de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral *4.4 VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD* y el cumplimiento de la relación entre el número total de trabajadores de la planta de personal vs numeró mínimo de trabajadores con discapacidad exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Respuesta N°6.5.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°6.6.



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S.	CONSTRUCCIONES CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	SERVICIOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	URBANIKA INGENIERÍA S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 11,052,426,493	$ 977,565,000	$ 10,078,093,578	$ 62,181,122,543
Capacidad técnica	80	20	40	20
Capacidad financiera	40	40	40	40
Experiencia	80	120	120	60
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 2,807,407,515	$ 582,541,355		
Cálculo	$ 8,771,231,925	$ 116,177,662	$ 28,156,187,156	$ 90,593,347,053
Capacidad Residual del Proponente	$ 87,636,943,794			

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 59,139,134,349
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	$ 17,845,044,183

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE

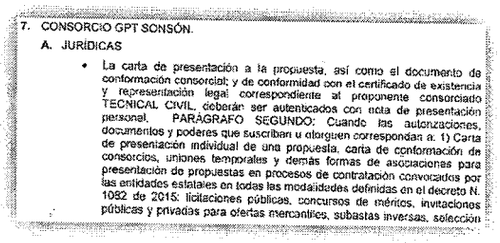
Respuesta N°6.6.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ACLARA que según el Informe de Evaluación Preliminar, en el componente financiero se encuentra "Sin Observaciones".

2.1.7. PROPONENTE N°7 - CONSORCIO GPT SONSÓN.

El proponente "Consorcio GPT Sonsón" no aporta oficio remisorio, pero aporta los documentos que se mencionan a continuación según las observaciones realizadas en el Informe de Evaluación Preliminar.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°7.1.



7. CONSORCIO GPT SONSÓN.

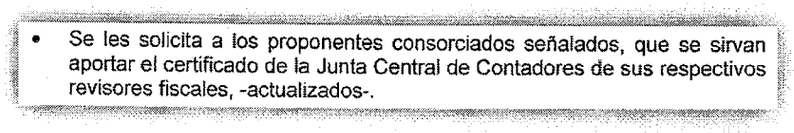
A. JURÍDICAS

- La carta de presentación a la propuesta, así como el documento de conformación consorcial; y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal correspondiente al proponente consorciado TECNICAL CIVIL, deberán ser autenticados con nota de presentación personal. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando las autorizaciones, documentos y poderes que suscriban u otorguen correspondan a: 1) Carta de presentación individual de una propuesta, carta de conformación de consorcios, uniones temporales y demás formas de asociaciones para presentación de propuestas en procesos de contratación convocados por las entidades estatales en todas las modalidades definidas en el decreto N. 1082 de 2015: licitaciones públicas, concursos de méritos, invitaciones públicas y privadas para ofertas mercantiles, subastas inversas, selección abreviada y contratación de menor cuantía. Deberán ser autenticados en notaria con nota de presentación personal o autenticación con firma registrada en la notaria de montería córdoba.

Respuesta N°7.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°7.2.

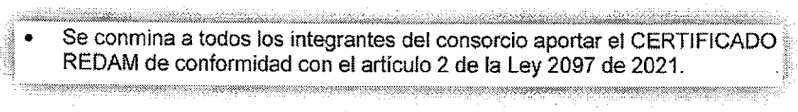


- Se les solicita a los proponentes consorciados señalados, que se sirvan aportar el certificado de la Junta Central de Contadores de sus respectivos revisores fiscales, -actualizados-.

Respuesta N°7.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°7.3.



- Se conmina a todos los integrantes del consorcio aportar el CERTIFICADO REDAM de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Respuesta N°7.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°7.4.

B. FINANCIERO.

- No cumple con el K Residual.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Gobierno Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	GEMA INGENIERÍA INC S.A.S.	PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S.	TECNICAL CIVIL S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 6 280 120 350	$ 8 290 349 201	$ 55 482 335 421
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	60	60	60
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 17 476 792 706	$ 50 826 543 181	$ 8 266 172 966
Cálculo	$ 19 940 648 286	$ (20 878 124 140)	$ 70 312 617 527
Capacidad Residual del Proponente	**$ 19.493.845.102**		

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 99 139 134 349
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 17.845.044.183**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE

Respuesta N°7.4.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°7.5.

D. DOCUMENTAL (Técnico-Jurídico).

- La carta de presentación a la propuesta, así como el documento de conformación consorcial; y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal correspondiente al proponente consorciado TECNICAL CIVIL, deberán ser autenticados con nota de presentación personal. . PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las autorizaciones, documentos y poderes que suscriban u otorguen correspondan a: 1) Carta de presentación individual de una propuesta, carta de conformación de consorcios, uniones temporales y demás formas de asociaciones para presentación de propuestas en procesos de contratación convocados por las entidades estatales en todas las modalidades definidas en el decreto N. 1082 de 2015: licitaciones públicas, concursos de méritos, invitaciones públicas y privadas para ofertas mercantiles, subastas inversas, selección abreviada y contratación de menor cuantía. Deberán ser autenticados en notaría con nota de presentación personal o autenticación con firma registrada en la notaría de montería córdoba.
- Se les solicita a los proponentes consorciados señalados, que se sirvan aportar el certificado de la Junta Central de Contadores de sus respectivos revisores fiscales, -actualizados-.
- Se conmina a todos los integrantes del consorcio aportar el certificado REDAM de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Respuesta N°7.5.

La atención de esta observación se da en las Respuestas N°7.1, 7.2 y 7.3. de presente documento.

2.1.8. PROPONENTE N°8 - CONSORCIO VIA SONSÓN CVS.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.1.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023
RL-CVS-001-2023

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaria de Infraestructura
Carrera 21 entre Calles 22 y 23
Manizales.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-SI-004-2023** ,en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS**

ASUNTO: Subsanación proponente **Nro. 8 CONSORCIO VIA SONSON C.V.S**

Estimados señores:

En relación con el informe de evaluación preliminar publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, el día 04 de julio de 2023 y estando dentro de los términos contemplados en la ley 1882 de 2018 nos permitimos precisar a la Entidad:

1. De los factores jurídicos:

Se expresa en el informe de evaluación:

A. JURÍDICAS.

- Se conmina a todos los integrantes del consorcio aportar el certificado REDAM de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Rta/. En relación con el documento habilitante del certificado Redam, se aporta junto con el presente documento el certificado REDAM de **JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA, YESENIA BARRERA GOMEZ** y **MILTON VILLAREAL MURILLO.**

Respuesta N°8.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.2.

- Se le solicita al consorciado proponente COINOBRAS, aportar la información actualizada de la Junta Central de Contadores de su revisora fiscal, así como la correspondiente tarjeta profesional.

Respecto al certificado de la Junta Central de Contadores y la tarjeta profesional de la revisora fiscal **KELLY ANDREA CORTES LOPEZ** del integrante **COINOBRAS S.A.S.,** se aporta el correspondiente certificado de fecha 29 de junio de 2023.

Respuesta N°8.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisando la información presentada en la propuesta inicial, el proponente presenta el documento "3.TP Y VIGENCIAS COIOBRAS", por tal motivo SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.3.

- Se solicita aportar el formato de emprendimiento y empresa mujeres diligenciado en debida forma.

Se adjunta el formato de emprendimiento y empresa mujeres diligenciado en debida forma con las respectivas funciones del personal directivo.

Respuesta N°8.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ACLARA bajo los siguientes documentos:

Formato 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Persona Jurídica). Propuesta Inicial.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
GERENTE GENERAL	MILTON VILLARREAL MURILLO C.C. 91.256.877	Desde el 14 de noviembre de 2018 hasta la fecha
SUBGERENTE GENERAL	FABIÁN VILLARREAL MURILLO C.C. 91.265.586	Desde el 6 de junio de 2019 hasta la fecha.
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA	PAULA ANDREA SOLANO PORRAS C.C. 37.895.388	Desde el 02 de abril de 2018 hasta la fecha
DIRECTORA COMERCIAL	JESSICA NATALIA VELASCO CACERES C.C. 1.095.820.439	Desde el 16 de septiembre de 2019 hasta la fecha
DIRECTOR GENERAL DE OBRA	ALBERTO LOPEZ C.C. 91.072.741	Desde el 14 de junio de 2013 hasta la fecha
DIRECTOR DE PROYECTOS DE VIVIENDA	MARIA FERNANDA LOPEZ HERNANDEZ C.C. 1.098.682.933	Desde el 03 de noviembre de 2020 hasta la fecha

Formato 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Persona Jurídica). Subsanación.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
GERENTE GENERAL	MILTON VILLARREAL MURILLO C.C. 91.256.877	Desde el 14 de noviembre de 2018 hasta la fecha
SUBGERENTE GENERAL	FABIÁN VILLARREAL MURILLO C.C. 91.265.586	Desde el 6 de junio de 2019 hasta la fecha.
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA	PAULA ANDREA SOLANO PORRAS C.C. 37.895.388	Desde el 02 de abril de 2018 hasta la fecha
DIRECTORA COMERCIAL	JESSICA NATALIA VELASCO CACERES C.C. 1.095.820.439	Desde el 16 de septiembre de 2019 hasta la fecha
DIRECTOR GENERAL DE OBRA	ALBERTO LOPEZ C C. 91.072.741	Desde el 14 de junio de 2013 hasta la fecha
DIRECTOR DE PROYECTOS DE VIVIENDA	MARIA FERNANDA LOPEZ HERNANDEZ C.C. 1.098.682.933	Desde el 03 de noviembre de 2020 hasta la fecha

Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "COINOBRAS S.A.S.".

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/05/2023 - 12:2:4
Recibo No. 11034602, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MD1F253A78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COINOBRAS S.A.S.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 18 del 24 de Agosto de 2018 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 14 de Noviembre de 2018 con el No 162108 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VILLARREAL MURILLO MILTON	C.C. 91256877
GERENTE SUPLENTE	VILLARREAL MURILLO FABIAN	C.C. 91265586

Por Acta No 22 del 06 de Junio de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 08 de Julio de 2019 con el No 169624 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE GERENTE NO.	MEJIA VILLARREAL VANESSA	C.C. 1098611441

Con lo anteriormente expuesto, SE ACLARA que según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "COINOBRAS S.A.S.", dentro de los nombramientos, tiene la "Sra. Vanesa Mejía Villarreal" como "Suplente Gerente", situación que para la entidad se configura una omisión en el diligenciando de la información del Formato 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Persona Jurídica), por tal motivo NO SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.4.

B. FINANCIERO.

- Diligenciar toda la información requerida de forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al cálculo de la Capacidad Residual de Contratación.

Rta/. Al respecto se adjunta el formato de capacidad residual 5B del integrante BEFARHS CONSTRUCTORES SAS, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y formatos del proceso **LP-SI-004-2023.**

Respuesta N°8.4.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisando el siguiente documento, se menciona:

Formulario N°5 – Certificación de la Capacidad Técnica – Capacidad Residual de Contratación.

Nombre del socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología	Profesión	N° de matrícula profesional	Número y año del Contrato laboral o de prestacion de servicios profesionales	Vigencia del Contrato	
				Inicio	Final

Con lo evidenciado, SE ACLARA que según la Ley 842 del 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", menciona:

(...)

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

(...)

Con lo anteriormente expuesto, NO SE ADMITE la información o documentación aportada, teniendo en cuenta que el proponente no subsana en debida forma, acorde al Literal E del Numeral 1.15. causales de Rechazo, del Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.5.

D. DOCUMENTAL (Técnico-Jurídico).

- Diligenciar toda la información requerida de forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al cálculo de la Capacidad Residual de Contratación.

Respuesta N°8.5.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°8.4. de presente documento.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°8.6.

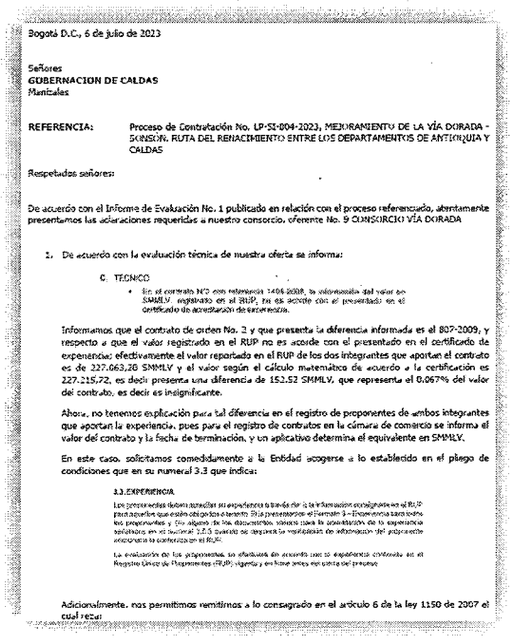
- Aclarar la información relacionada con las personas que hacen parte de los cargos directivos, debido que no coinciden con lo aportado en la propuesta.

Respuesta N°8.6.

La atención de esta subsanación se da en la Respuesta N°8.3. de presente documento.

2.1.9. PROPONENTE N°9 - CONSORCIO VÍA DORADA.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°9.1.



Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Manizales

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-SI-004-2023, MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SUPERSIN. RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

Respetados señores:

De acuerdo con el Informe de Evaluación No. 1 publicado en relación con el proceso referenciado, atentamente presentamos las aclaraciones requeridas a nuestro consorcio, oferente No. 9 CONSORCIO VÍA DORADA

1. De acuerdo con la evaluación técnica de nuestra oferta se informa:

C. TECNICO

- En el contrato N°2 con referencia 1496-2008, la sobreestadía del valor en SMMLV, registrado en el RUP, no es acorde con el presentado en el certificado de acreditación de experiencia.

Informamos que el contrato de orden No. 2 y que presenta la diferencia informada es el 807-2009, y respecto a que el valor registrado en el RUP no es acorde con el presentado en el certificado de experiencia; efectivamente el valor reportado en el RUP de los dos integrantes que aportan el contrato es de 227.063,28 SMMLV y el valor según el cálculo matemático de acuerdo a la certificación es 227.215,72, es decir presenta una diferencia de 152.52 SMMLV, que representa el 0.067% del valor del contrato, es decir es insignificante.

Ahora, no tenemos explicación para tal diferencia en el registro de proponentes de ambos integrantes que aportan la experiencia, pues para el registro de contratos en la cámara de comercio se informa el valor del contrato y la fecha de terminación, y un aplicativo determina el equivalente en SMMLV.

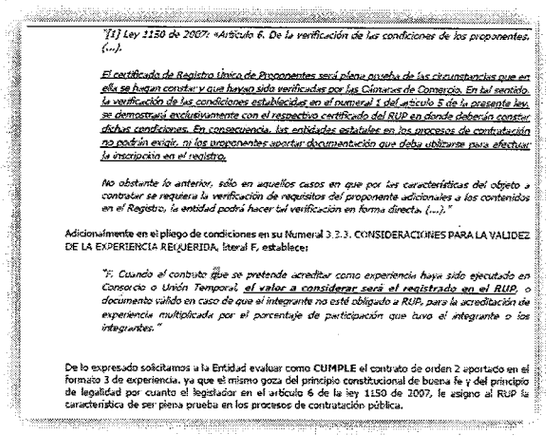
En este caso, solicitamos comedidamente a la Entidad acogerse a lo establecido en el pliego de condiciones que en su numeral 3.3 que indica:

3.3.EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de la información consignada en el RUP para acreditar que están obligados a tenerlo. En la presentación del Formato 3 – Proponentes sobre los proponentes y los objetos de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.2.3 durante el proceso la verificación de información del proponente corresponde a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del presente

Adicionalmente, nos permitimos remitirnos a lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 el cual reza:



"[1] Ley 1150 de 2007: «Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. (...).

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba obtenerse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (...)."

Adicionalmente en el pliego de condiciones en su Numeral 3.3.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, literal F, establece:

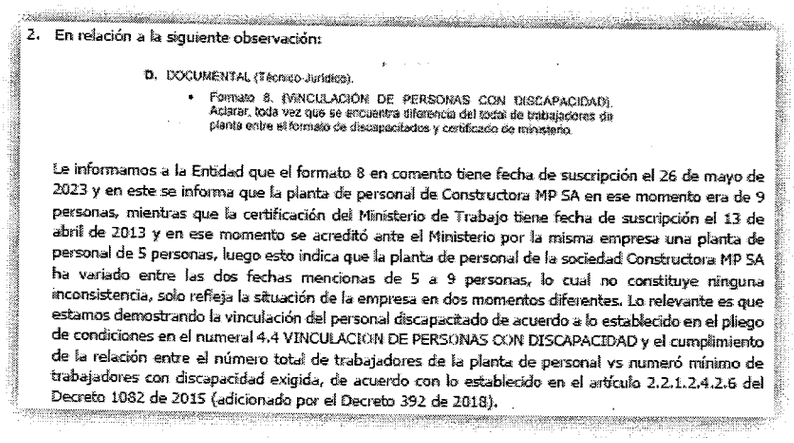
"F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."

De lo expresado solicitamos a la Entidad evaluar como **CUMPLE** el contrato de orden 2 aportado en el formato 3 de experiencia, ya que el mismo goza del principio constitucional de buena fe y del principio de legalidad por cuanto el legislador en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, le asigno al RUP la característica de ser plena prueba en los procesos de contratación pública.

Respuesta N°9.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, revisada la información o documentación aportada y al encontrar discrepancia en la observación expuesta, se menciona que, es obligación del proponente presentar la propuesta según las condiciones establecidas en el proceso de contratación según el Pliego de Condiciones Definitivo, sumado, ante inconsistencias de las propuestas los proponentes deben subsanar de manera coherente, por tal motivo NO SE ADMITE la información o documentación aportada, teniendo en cuenta que el proponente no subsana en debida forma, acorde al Literal E del Numeral 1.15. causales de Rechazo, del Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°9.2.



2. En relación a la siguiente observación:

D. DOCUMENTAL (Técnico-Jurídico).

- Formato 8. (VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD). Aclarar, toda vez que se encuentra diferencia del total de trabajadores de planta entre el formato de discapacitados y certificado de ministerio.

Le informamos a la Entidad que el formato 8 en comento tiene fecha de suscripción el 26 de mayo de 2023 y en este se informa que la planta de personal de Constructora MP SA en ese momento era de 9 personas, mientras que la certificación del Ministerio de Trabajo tiene fecha de suscripción el 13 de abril de 2013 y en ese momento se acreditó ante el Ministerio por la misma empresa una planta de personal de 5 personas, luego esto indica que la planta de personal de la sociedad Constructora MP SA ha variado entre las dos fechas mencionas de 5 a 9 personas, lo cual no constituye ninguna inconsistencia, solo refleja la situación de la empresa en dos momentos diferentes. Lo relevante es que estamos demostrando la vinculación del personal discapacitado de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.4 VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el cumplimiento de la relación entre el número total de trabajadores de la planta de personal vs numeró mínimo de trabajadores con discapacidad exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Respuesta N°9.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

2.1.10. PROPONENTE N°10 - CONSORCIO VIAL LA DORADA.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°10.1.

Medellín, 10 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 21 entre calles 22 y 23
Manizales – Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SI-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS".

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación – LP-SI-004-2023

Yo DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA en mi calidad de representante legal de CONSORCIO VIAL LA DORADA luego de revisar el informe de evaluación de la licitación Publica No. LP-SI-004-2023 publicado por la entidad, Mencionamos lo siguiente:

- Se anexa el documento de conformación consorcial del consorcio El Huila Sur del contrato 1740-2015 de orden No.2 relacionado en el formato 3 de experiencia de nuestra propuesta, teniendo en cuenta que en el numeral 3.3.3 "CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA" en el inciso E del pliego de condiciones, menciona que *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP"*, en tal sentido y según el consecutivo No. 78 registrado en el RUP del integrante INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC el porcentaje de participación del contrato es del 50%.

Respuesta N°10.1.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

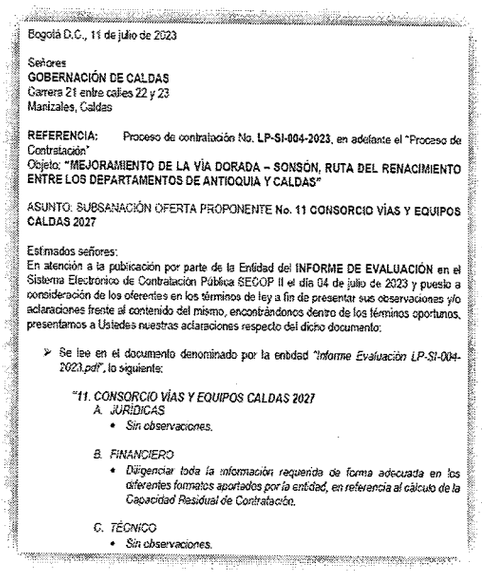
Observación, Subsanación y/o Aclaración N°10.2.

- Se aclara que el "Formato 8 — Vinculación De Personas En Condición De Discapacidad" presenta una diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la empresa INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC con respecto al que aparece en el certificado del ministerio de trabajo de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad, debido a que la fecha de la resolución de dicho certificado (14 de febrero de 2023) tenía vinculado 350 empleados, y el "Formato 8 — Vinculación De Personas En Condición De Discapacidad" menciona que se debe certificar el número total de trabajadores vinculados a la fecha de cierre del proceso (26 de mayo de 2023), lo cual para esta fecha la empresa INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC contaba con 490 trabajadores vinculados, esto debido al tiempo transcurrido entre la resolución del certificado y el cierre del proceso.

Respuesta N°10.2.
Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

2.1.11. PROPONENTE N°11 - CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°11.1.



Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Carrera 21 entre calles 22 y 23
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-SI-004-2023**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA – SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS"**

ASUNTO: SUBSANACIÓN OFERTA PROPONENTE **No. 11 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027**

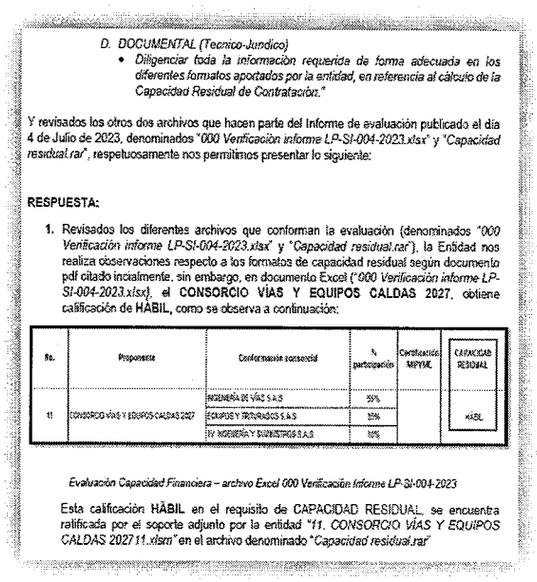
Estimados señores:
En atención a la publicación por parte de la Entidad del **INFORME DE EVALUACIÓN** en el Sistema Electronico de Contratación Pública SECOP II el día 04 de julio de 2023 y puesto a consideración de los oferentes en los términos de ley a fin de presentar sus observaciones y/o aclaraciones frente al contenido del mismo, encontrándonos dentro de los términos oportunos, presentamos a Ustedes nuestras aclaraciones respecto del dicho documento:

- Se lee en el documento denominado por la enbdad *"Informe Evaluación LP-SI-004-2023.pdf"*, lo siguiente:

"11. CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027
A. JURÍDICAS
- *Sin observaciones.*

B. FINANCIERO
- *Diligenciar toda la información requerida de forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al cálculo de la Capacidad Residual de Contratación.*

C. TÉCNICO
- *Sin observaciones.*



D. DOCUMENTAL (Tecnico-Juridico)
- *Diligenciar toda la información requerida de forma adecuada en los diferentes formatos aportados por la entidad, en referencia al cálculo de la Capacidad Residual de Contratación."*

Y revisados los otros dos archivos que hacen parte del Informe de evaluación publicado el día 4 de Julio de 2023, denominados *"000 Verificación informe LP-SI-004-2023.xlsx"* y *"Capacidad residual.rar"*, respetuosamente nos permitimos presentar lo siguiente:

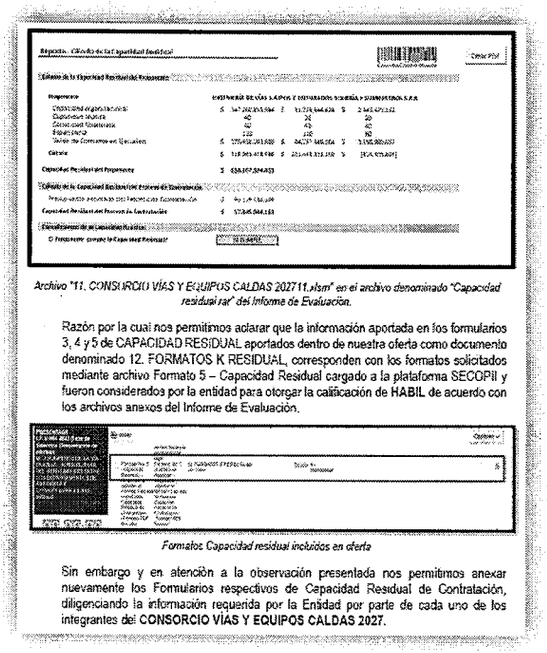
RESPUESTA:

1. Revisados los diferentes archivos que conforman la evaluación (denominados *"000 Verificación informe LP-SI-004-2023.xlsx"* y *"Capacidad residual.rar"*), la Entidad nos realiza observaciones respecto a los formatos de capacidad residual según documento pdf citado inicialmente, sin embargo, en documento Excel (*"000 Verificación informe LP-SI-004-2023.xlsx*), el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027**, obtiene calificación de **HÁBIL**, como se observa a continuación:

No.	Proponente	Conformación consorcial	% participación	Certificación MIPYME	CAPACIDAD RESIDUAL
11	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	55%		HÁBIL
		EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S	25%		
		IV INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S	20%		

Evaluación Capacidad Financiera – archivo Excel 000 Verificación Informe LP-SI-004-2023

Esta calificación **HÁBIL** en el requisito de CAPACIDAD RESIDUAL se encuentra ratificada por el soporte adjunto por la entidad *"11. CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 202711..xlsm"* en el archivo denominado *"Capacidad residual.rar"*



Archivo "11. CONSURCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 202711.xlsm" en el archivo denominado "Capacidad residual.rar" del Informe de Evaluación.

Razón por la cual nos permitimos aclarar que la información aportada en los formularios 3, 4 y 5 de CAPACIDAD RESIDUAL aportados dentro de nuestra oferta como documento denominado 12. FORMATOS K RESIDUAL, corresponden con los formatos solicitados mediante archivo Formato 5 – Capacidad Residual cargado a la plataforma SECOPII y fueron considerados por la entidad para otorgar la calificación de **HÁBIL** de acuerdo con los archivos anexos del Informe de Evaluación.

Formatos Capacidad residual incluidos en oferta

Sin embargo y en atención a la observación presentada nos permitimos anexar nuevamente los Formularios respectivos de Capacidad Residual de Contratación, diligenciando la información requerida por la Entidad por parte de cada uno de los integrantes del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027.**

Respuesta N°11.1.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, y revisada la información aportada, se evidencia:

Formulario N°5 – Certificación de la Capacidad Técnica – Capacidad Residual de Contratación.

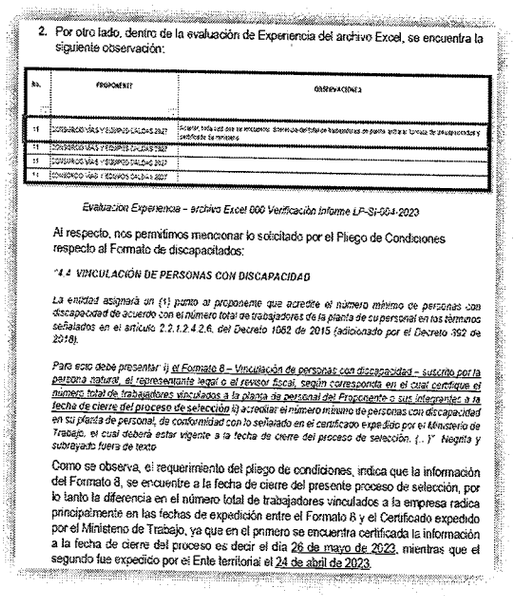
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
FORMULARIO No. 5 - CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD TECNICA - CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION					
OFERENTE: JV INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS					
Nombre del Socio y/o Profesional de la Arquitectura, Ingeniería o Geología	Profesion	No. de Matricula Profesional	Número y año del Contrato laboral o de prestación de servicios profesionales	Vigencia del Contrato	
				Inicio	Final
NO HAY PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA, INGENIERIA O GEOLOGIA CON RELACION LABORAL VIGENTE					

Con lo evidenciado, SE ACLARA que según la Ley 842 del 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", menciona:

> (...)
> ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.
>
> PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.
> (...)

Con lo anteriormente expuesto, NO SE ADMITE la información o documentación aportada, teniendo en cuenta que el proponente no subsana en debida forma, acorde al Literal E del Numeral 1.15. causales de Rechazo, del Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°11.2.



2. Por otro lado, dentro de la evaluación de Experiencia del archivo Excel, se encuentra la siguiente observación:

No.	PROPONENT	OBSERVACIONES
11	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	Acorde, toda vez que se encuentra diferencia de trabajadores de planta entre el Formato 8 presentado y certificado de empleo.
13	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	
15	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	
17	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027	

Evaluacion Experiencia – archivo Excel 000 Verificación Informe LP-SI-004-2023

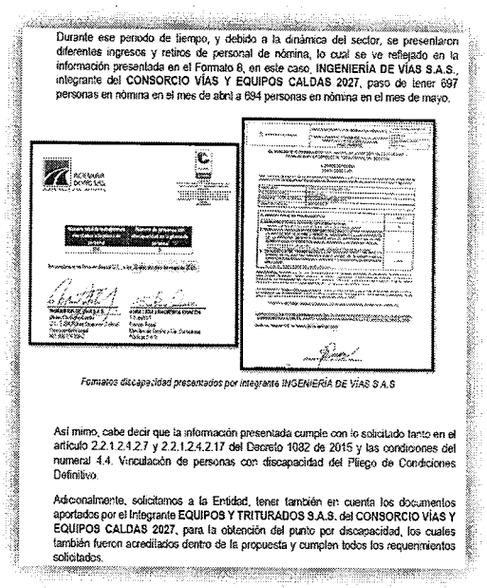
Al respecto, nos permitimos mencionar lo solicitado por el Pliego de Condiciones respecto al Formato de discapacitados:

"4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. (...)" Negrita y subrayado fuera de texto

Como se observa, el requerimiento del pliego de condiciones, indica que la información del Formato 8, se encuentre a la fecha de cierre del presente proceso de selección, por lo tanto la diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la empresa radica principalmente en las fechas de expedición entre el Formato 8 y el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, ya que en el primero se encuentra certificada la información a la fecha de cierre del proceso es decir el día 26 de mayo de 2023, mientras que el segundo fue expedido por el Ente territorial el 24 de abril de 2023.

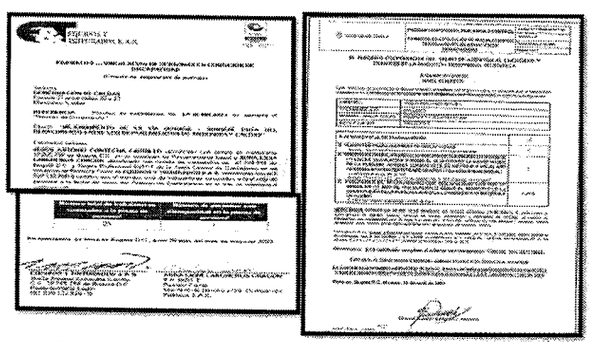


Durante ese periodo de tiempo, y debido a la dinámica del sector, se presentaron diferentes ingresos y retiros de personal de nómina, lo cual se ve reflejado en la información presentada en el Formato 8, en este caso, **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027**, pasó de tener 697 personas en nómina en el mes de abril a 694 personas en nómina en el mes de mayo.

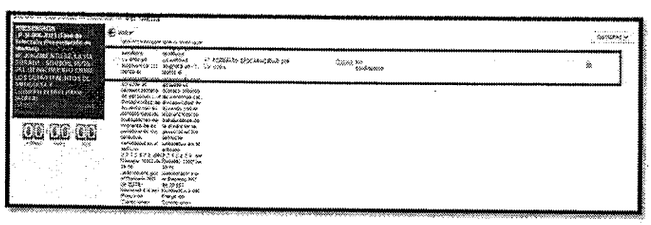
Formatos discapacidad presentados por integrante INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S

Así mismo, cabe decir que la información presentada cumple con lo solicitado tanto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones del numeral 4.4. Vinculación de personas con discapacidad del Pliego de Condiciones Definitivo.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad, tener también en cuenta los documentos aportados por el integrante **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CALDAS 2027**, para la obtención del punto por discapacidad, los cuales también fueron acreditados dentro de la propuesta y cumplen todos los requerimientos solicitados.



Formatos discapacidad presentados por integrante EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.



Formatos Personal en discapacidad incluidos en oferta

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad al momento de realizar la evaluación ponderable de la oferta, se nos otorgue el puntaje correspondiente por vinculación de personal con discapacidad, toda vez que los integrantes **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, presentaron la documentación correspondiente en debida forma.

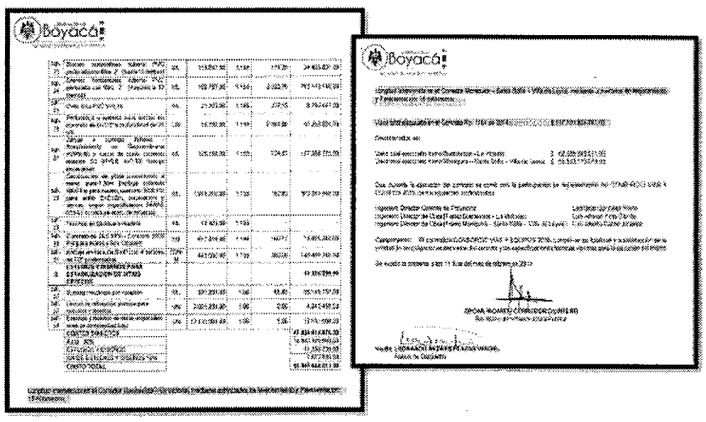
Respuesta N°11.2.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada.

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°11.3.

3. Finalmente, solicitamos a la Entidad, revisar nuevamente la experiencia aportada por el proponente, específicamente el contrato de Orden 1, número 1107 de 2014, con objeto **"PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL BUENAVISTA – LA VICTORIA, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL VÍA MONIQUIRA – SANTA SOFÍA – VILLA DE LEYVA"** toda vez que la longitud total de mejoramiento aportada corresponde a 34 kilómetros y no 18 kilómetros como se encuentra en el informe de evaluación.

Los 34 kilómetros corresponden a: 18 kilómetros corredor Buenavista – La Victoria y 16 kilómetros corredor Moniquira – Santa Sofía – Villa de Leyva, tal como se puede evidenciar en la certificación aportada dentro de la propuesta.



Extractos certificación contrato 1107 de 2014

Razón por la cual, el contrato presentado de orden 1, además de cumplir con los requisitos de experiencia general solicitados, también cumple con el requisito de experiencia especifica solicitado, ya que en un solo contrato se están acreditando 34 Kilómetros de Mejoramiento, longitud superior a la experiencia especifica exigida.

Respuesta N°11.3.

Ante lo Observado, Subsanado y/o Aclarado por el proponente, SE ADMITE la información o documentación aportada

3. CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN (Final – Evaluación Subsanaciones)

El presente documento corresponde a la evaluación de las propuestas una vez surtido el beneficio de subsanación en las condiciones que claramente expone el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso licitatorio.

En esta etapa de la actividad de evaluación de documentos de las propuestas, se tuvieron en cuenta los requisitos de los componentes Jurídico, Financiero y Técnico, siendo integral el componente Documental.

Además, se verificaron los documentos que otorgan puntaje para la ponderación de las propuestas tales como factor de calidad y apoyo a la industria nacional, en los cuales se revisó la existencia e idoneidad del documento

Para consultar la calificación y los documentos que se deben subsanar, favor remitirse a este documento y a los documentos adjuntos en archivo Excel "Verificación Informe LP-SI-004-2023", en donde se detalla la revisión de todos los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

Si dentro del término establecido en el presente pliego, para la publicación de este informe de evaluación de las propuestas, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer mediante OBSERVACIONES en la plataforma SECOP II, al igual que la documentación que se requiere en calidad de subsanación.

No se recibirá bajo ninguna circunstancia ningún documento en físico en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura.

Las evaluaciones del presente proceso se pueden consultar en este documento y en los archivos de Excel que se publican adjuntos a este informe.

COMITÉ EVALUADOR

CRISTIAN ARROYAVE RAMÍREZ

ESTEBAN DIAZ OSORIO

VANESSA GIRALDO CARDONA

LUIS FERNANDO SEPULVEDA OSPINA

MAURICIO ARTURO FRANCO ACEVEDO

MARÍA CAMILA BAENA

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA